



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA

2022

# ESTATUTO DOCUMENTOS BÁSICOS

ACTUALIZADO CON LAS MODIFICACIONES RATIFICADAS EN EL CONGRESO GENERAL EXTRAORDINARIO CELEBRADO LOS DÍAS NUEVE Y DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL CONSEJO GENERAL EXTRAORDINARIO VEINTIUNO Y VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

00003



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA.

SECRETARIA  
GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

Insurgentes sur 3700-C, Col. Insurgentes Cuicuitco, Alcaldía Coyoacán Ciudad de México, C.P.04530 Teléfono 10840900 ext. 1118 y 1303.



2

# INDICE

Presentación	5
Declaración de Principios	6
Programa de Acción	7
<b>TÍTULO PRIMERO</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	
De la Constitución, tema y domicilio del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría	10
<b>TÍTULO SEGUNDO</b>	
De los fines, de la estructura y de la Normatividad del SUTINPed.	
<b>CAPÍTULO I</b>	
De los Fines	10
<b>CAPÍTULO II</b>	
De la Estructura	11
<b>CAPÍTULO III</b>	
De la Normativa Interna del SUTINPed.	11
<b>TÍTULO TERCERO</b>	
De los Derechos y Obligaciones de los Trabajadores afiliados al SUTINPed.	
<b>CAPÍTULO I</b>	
De los Derechos	12
<b>CAPÍTULO II</b>	
De las Obligaciones	13
<b>TÍTULO CUARTO</b>	
De los Requisitos para ocupar cargos en la Organización Sindical del SUTINPed.	
<b>CAPÍTULO I</b>	
De los requisitos generales	14
<b>CAPÍTULO II</b>	
Del Delegado Departamental	14
<b>CAPÍTULO III</b>	
Del Comité Ejecutivo, Comisiones Autónomas y Órganos Auxiliares	14
<b>CAPÍTULO IV</b>	
Del Secretario General	15
<b>TÍTULO QUINTO</b>	
De los Dirigentes Sindicales, Sus Atribuciones y sus Obligaciones	15

0000



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
**COTEJO**



5005

CAPÍTULO I De los Dirigentes	15
CAPÍTULO II De las Atribuciones y Obligaciones	15
TÍTULO SEXTO De la Organización y Dirección del Sindicato	16
CAPÍTULO I De la Organización del Sindicato	16
CAPÍTULO II Del Congreso General	17
CAPÍTULO III Del Consejo General	18
CAPÍTULO IV Del Comité Ejecutivo y su Integración	19
CAPÍTULO V De las Funciones y Obligaciones de cada Secretaría	20
CAPÍTULO VI De la Asamblea de Delegados Departamentales	29
CAPÍTULO VII De la Asamblea Departamental	30
CAPÍTULO VIII De la Comisión Ejecutiva	32
CAPÍTULO IX De los Órganos de Vigilancia	33
CAPÍTULO X De las Funciones y Obligaciones de los Órganos de Vigilancia. De la Comisión Autónoma de Vigilancia. De la Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización. De la Comisión de Honor y Justicia	34 35 36
CAPÍTULO XI De los Órganos Auxiliares Dependientes del Comité Ejecutivo	38
CAPÍTULO XII Atribuciones y obligaciones de los Órganos Auxiliares Dependientes del Comité Ejecutivo	38
CAPÍTULO XIII Del Consejo Consultivo	40



SECRETARIA  
GENERAL DE ACUERDOS  
COTEJO



TÍTULO SÉPTIMO

De la Disciplina sindical, de las sanciones y Procedimientos de aplicación.

CAPÍTULO I

40

De la disciplina y sanciones

CAPÍTULO II

42

De los procedimientos

TÍTULO OCTAVO

Del Patrimonio del SUTINPed.

42

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO NOVENO

De las cuotas sindicales de su objeto y distribución

43

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO DÉCIMO

De la Toma de Protesta de los Integrantes Del Comité Ejecutivo

44

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De la disolución del Sindicato.

44

CAPÍTULO ÚNICO

45

TRANSITORIOS

S. U. DE P. I. P. E. I. A. S. U. T. I. N. P. E. D.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

0006



5

## PRESENTACIÓN

Los Estatutos son de especial importancia en la vida de cualquier organización sindical, de igual manera lo es la forma en cómo estos pueden ser modificados, el procedimiento seguir y los requisitos mínimos; la necesidad y la manera de aprobar dichas reformas son un aspecto que está bien consolidado e integrado de buena manera, hay ciertos puntos que merecen atención y contextualización, es eso lo que se logró con este trabajo.

0007

Los Estatutos se encargan de regular la vida interior de nuestra Organización Sindical con el objeto de mantener la vigencia de los derechos y las obligaciones sindicales de los trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría durante su existencia e inclusive durante su liquidación y disolución.

Los Estatutos son definidos como aquella norma, acordada por los asociados, agremiados o los fundadores de una organización, sociedad, etc., que regula su funcionamiento.

Las Reformas Estatutarias son necesarias, porque sin éstas, la Organización Sindical estaría condenada a permanecer inmóvil en el tiempo, e inclusive la evolución normal de la misma y su razón de ser podría verse frustrada por la imposibilidad de asumir los nuevos retos que se le pueden presentar en el movimiento ordinario de su existencia.

Admitir la imposibilidad de reformar los Estatutos sería permitir de forma abierta, que nuestra Organización Sindical frente a ciertas eventualidades de mínima trascendencia, se vea afectada hasta el punto de conllevar la disolución y la liquidación y la liquidación del mismo.

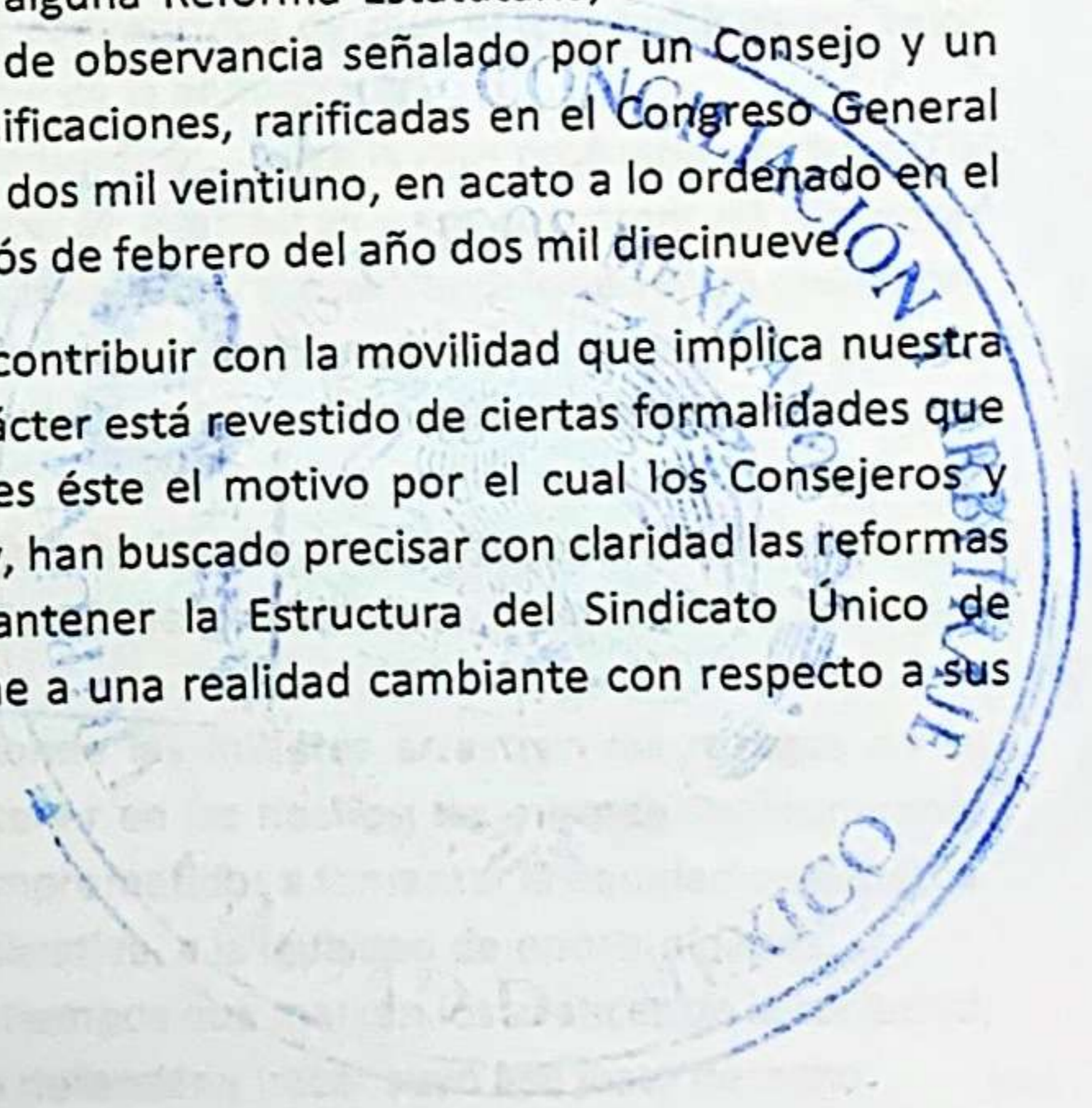
Teniendo en este momento de que se tratan los estatutos y cuál es su repercusión en el Sindicato, es evidente como es necesario, que para la aprobación de alguna Reforma Estatutaria, se necesite de la deliberación y ratificación de éstos, dentro de un marco de observancia señalado por un Consejo y un congreso de Delegados, de ésta forma se realizaron modificaciones, ratificadas en el Congreso General Extraordinario los días nueve y diez de diciembre del año dos mil veintiuno, en acato a lo ordenado en el Consejo General Extraordinario los días veintiuno y veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

Las reformas Estatutarias son el principal elemento para contribuir con la movilidad que implica nuestra forma de organización y estructura, es por ello que su carácter está revestido de ciertas formalidades que se hacen necesarias para su ejecución, y precisamente es éste el motivo por el cual los Consejeros y Congresistas, a través de éste documento básico y de la ley, han buscado precisar con claridad las reformas estatutarias, que cumplen una finalidad específica: Mantener la Estructura del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría, conforme a una realidad cambiante con respecto a sus necesidades de allí resalta su especial importancia.

ATENTAMENTE

Comité Ejecutivo SUTINPed.

2016-2021



SECRETARIA  
GENERAL DE ACUERDOS

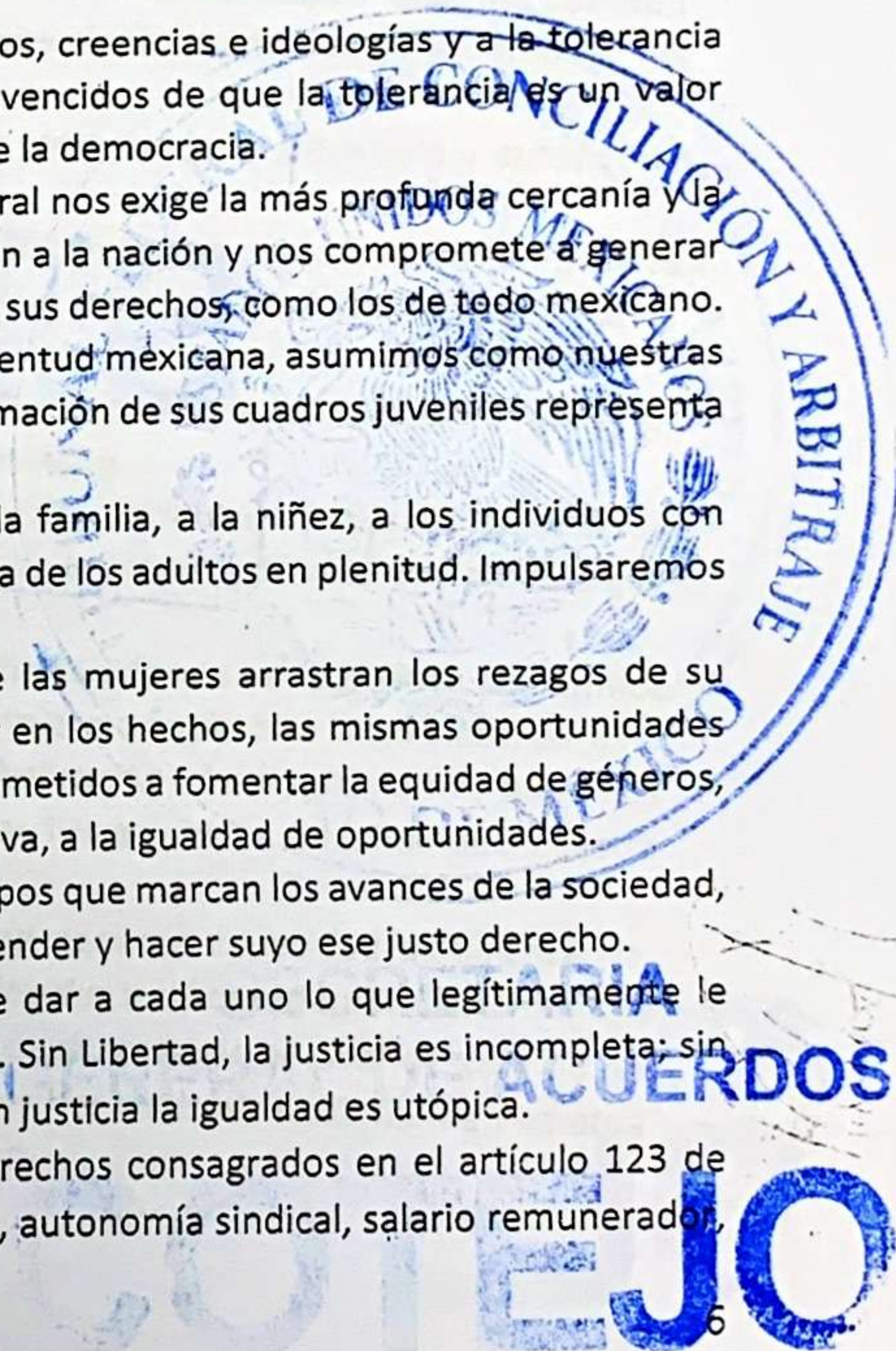
COTEJO



**DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

1. Las mujeres y los hombres que integramos el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría (SUTINPed.) refrendamos nuestra lealtad con el Sindicato, con el Instituto y con México, nuestra Nación, a la que queremos libre, soberana, democrática y justa.
2. Los trabajadores afiliados al SUTINPed. conformamos una organización sindical incluyente, en la que está representada la heterogeneidad de la sociedad mexicana. Es el sindicato de todos los trabajadores comprometidos con la democracia y con la justicia social.
3. La Democracia y la Justicia Social constituyen nuestra fuerza y nuestra razón de ser.
4. Para nuestro Sindicato, la Justicia Social es principio y objetivo prioritario. El Estado tiene la obligación de crear y garantizar las condiciones económicas y sociales, de oportunidad y equidad para que todos los mexicanos accedan al bienestar pleno.
5. El SUTINPed. se manifiesta a favor de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al incluir los derechos sociales a la tierra, al trabajo, a la educación, a la salud, a la vivienda, a la seguridad social, al abasto y a la alimentación, a la recreación, a un medio ambiente sano y en general a la satisfacción de las necesidades humanas. Creando también los instrumentos para construir una sociedad igualitaria y justa en la que el ingreso y los recursos se distribuyan equitativamente entre las personas y grupos sociales.
6. Reafirmamos nuestra convicción popular porque concebimos a nuestra organización sindical como un espacio natural donde tienen cabida todas las expresiones sociales y laborales de este nuestro Sindicato, nuestro Instituto y de nuestro pueblo.
7. Para el SUTINPed. la libertad es un principio indeclinable y condición esencial de la democracia. En el plano individual, la convivencia se nutre de libertades: de pensamiento, de expresión y de prensa, de creencia y de culto, de reunión y de asociación, que presentan por si misma valores fundamentales y derechos humanos.
8. Entendemos al pluralismo como la diversidad de pensamientos, creencias e ideologías y a la tolerancia como al reconocimiento positivo de la pluralidad. Estamos convencidos de que la tolerancia es un valor esencial y uno de los más grandes retos del ejercicio político y de la democracia.
9. El reconocimiento de nuestro carácter pluriétnico y pluricultural nos exige la más profunda cercanía y la más amplia solidaridad con los pueblos indígenas que enriquecen a la nación y nos compromete a generar las condiciones cívico-políticas que permitan la plena defensa de sus derechos, como los de todo mexicano.
10. En el SUTINPed. reafirmamos nuestro compromiso con la juventud mexicana, asumimos como nuestras sus causas, sus ideales y sus luchas. El Sindicato asume que la formación de sus cuadros juveniles representa una de las mejores opciones de renovación y permanencia.
11. En el SUTINPed. queremos un orden social que proteja a la familia, a la niñez, a los individuos con necesidades especiales y que se respete la sabiduría y experiencia de los adultos en plenitud. Impulsaremos condiciones dignas para los pensionados y jubilados.
12. El SUTINPed. concibe que debe haber igualdad ahí donde las mujeres arrastran los rezagos de su ancestral discriminación. La mujer tiene en la ley, y debe tener en los hechos, las mismas oportunidades que el hombre. En nuestra organización sindical estamos comprometidos a fomentar la equidad de géneros, el respeto a la dignidad de las mujeres, a su libertad, a su iniciativa, a la igualdad de oportunidades. Las mujeres han luchado por redefinir su papel acorde a los tiempos que marcan los avances de la sociedad, y los hombres de nuestra organización estamos obligados a defender y hacer suyo ese justo derecho.
13. La justicia debe ser una constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo que legítimamente le corresponde y a su valor similar al de la libertad y a la igualdad. Sin Libertad, la justicia es incompleta; sin justicia la libertad es débil; sin igualdad la justicia es quimera; sin justicia la igualdad es utópica.
14. El SUTINPed. asume las causas de los trabajadores, los derechos consagrados en el artículo 123 de nuestra Carta Magna, particularmente los de huelga, asociación, autonomía sindical, salario remunerador,

8000





contratación colectiva, seguridad social y vivienda. Tanto para los trabajadores del sector público como del privado deben salvaguardarse íntegramente.

15. El SUTINPed. pugnará porque los trabajadores disfruten de los beneficios que se generen a través de su productividad, calidad y desempeño.

16. El SUTINPed. declara que, para hacer política en el México del siglo XXI, la congruencia, la honestidad, la lealtad, el espíritu de servicio y la responsabilidad son valores indispensables.

17. Como hombres, mujeres y jóvenes libres, asumimos el compromiso indeclinable de respetar y cumplir la Declaración de Principios del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría.

#### PROGRAMA DE ACCIÓN

1. Para el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría, es importante vislumbrar el futuro con la energía y la imaginación imprescindibles, a fin de cumplir con las exigencias del postulado síntesis de su ideario:

"Por el progreso del Instituto y de México".

Hacerlo, es reconocer el pasado y efectuar el balance de la actuación que ha realizado el SUTINPed. en el Instituto desde su constitución en el año de 1983.

2. Sin complacencias, con una gran responsabilidad hacia el pasado y mayor compromiso con el futuro, el SUTINPed. presenta su perspectiva con estricto apego a su programa de acción en la gestión sindical en el Instituto Nacional de Pediatría (I.N.P.)

3. La labor en el Sindicato debe ser evaluada y proyectarse en lo que es su esencia: la representación de los intereses sociales; la defensa real de las conquistas laborales, vigilar y hacer cumplir las normas y leyes expresadas en la Carta Magna.

4. El SUTINPed. sostiene que la soberanía y autonomía sindical son indeclinables que no admiten subordinación. Corresponde a las trabajadoras y a los trabajadores sindicalizados exigir y defender los principios constitucionales vigentes que la definen.

5. La autodeterminación y la no intervención, deben ser los ejes rectores de la soberanía y autonomía sindical.

6. El SUTINPed. reivindica la aportación y capacidad que hacia el futuro otorgan cuatro afluentes principales como lo son: El pensamiento democrático - liberal, la justicia social, el orden jurídico como principio de la convivencia civilizada y el nacionalismo.

En ese sentido la visión del SUTINPed. hacia el Estado es por uno de carácter liberal en lo político, social en sus propósitos y cuya acción siempre está basada en el estado de Derecho.

7. El SUTINPed. proclama la vigencia de los principios sociales y las decisiones fundamentales de la constitución de 1917, y reconoce a la Carta Magna como un cuerpo de principios, de valores y normas que representa el pacto fundamental de los mexicanos.

8. El SUTINPed. considera necesarios, por lo tanto, un cambio de forma y fondo en la política económica que responda a las urgencias de la coyuntura recesiva y que se oriente con una visión a largo plazo, para no dejarse llevar pasiva e irresponsablemente por la inercia de la globalización, de la que no nos podemos sustraer del todo pero que tampoco hemos de aceptar sin realizar los esfuerzos internos que nuestra realidad exige y son posibles.

En lo inmediato debemos pugnar por salarios remuneradores, que generan capacidad administrativa, también se requiere de buena infraestructura y un ambiente institucional que dé certidumbre, esto hay que complementarlo con mejores prestaciones sociales y económicas, para proteger el nivel de vida de los trabajadores al Servicio del Estado y en particular a los trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría (I.N.P.).



0010

9. El SUTINPed. manifiesta que es injusto e inequitativo que el aumento en la recaudación fiscal provenga de los impuestos que afectan más a quienes menos ingresos perciben. Con el fin de guardar congruencia con los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad exigimos no se graven con impuestos a la alimentación y a la salud.

10. El SUTINPed. reconoce que la complejidad social del siglo XXI impone enormes retos que plantean nuevos paradigmas al desarrollo social.

La transición demográfica obligará en pocos años a brindar servicios especializados, propiciar bases sólidas de desarrollo y generar bienes y servicios para una sociedad compuesta mayoritariamente por adultos mayores; así como estructurar un sistema de seguridad social que responda a la necesidad de contar con pensiones y esquemas de jubilación dignas.

11. El SUTINPed. debe ser fiel promotor de una seguridad social que incorpore a todos los trabajadores asalariados y sus familias, ante las graves dificultades financieras que amenazan la viabilidad de las pensiones; rechazamos rotundamente la privatización del Instituto de Servicios y Seguridad Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) el cual no debe perder su calidad de entidad tripartita. (Estado, Sindicato y Trabajador).

El SUTINPed. se pronuncia por la defensa de sus trabajadores afiliados y vigila que los fondos de pensión no sean víctimas del capital especulativo.

12. Reivindicaremos la recuperación del salario, mayores y mejores salarios que permitirán la elevación de la calidad de vida de los trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría (I.N.P). Las prestaciones y las cuotas al ISSSTE deberán permanecer exentas de impuestos.

13. Defenderemos el derecho de asociación sindical con plena autonomía e independencia. Los sindicatos de trabajadores son instituciones básicas en nuestra democracia. El sindicalismo debe fortalecerse expandiendo sus bases y promoviendo su unidad.

14. Para el SUTINPed. es de la mayor importancia que los derechos de la mujer trabajadora tengan plena vigencia, para que se elimine todo vestigio de la discriminación, se garantice la igualdad de oportunidades y de trabajo, se asegure la aplicación del principio: a trabajo igual salario igual. Se proteja la maternidad, luchando por erradicar todas aquellas prácticas que lesionan la dignidad de la mujer trabajadora.

15. Reconocemos que los contenidos de un amplio número de convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), al ser aprobados por el Senado de la República, son parte de la legislación laboral a nivel nacional, por lo que el SUTINPed. se pronuncia por su fiel cumplimiento.

16. Los trabajadores deben jugar un papel decisivo en las nuevas realidades tanto en las transformaciones productivas debido a las innovaciones científicas y tecnológicas, como en los procesos de integración económica, cuyos efectos sociales deben ser considerados por los sindicatos.

17. El SUTINPed. se pronuncia por una efectiva política de capacitación que permita a los trabajadores asimilar las nuevas tecnologías y las nuevas formas de organización del trabajo, lo que desde luego deberá también significar mejores salarios.

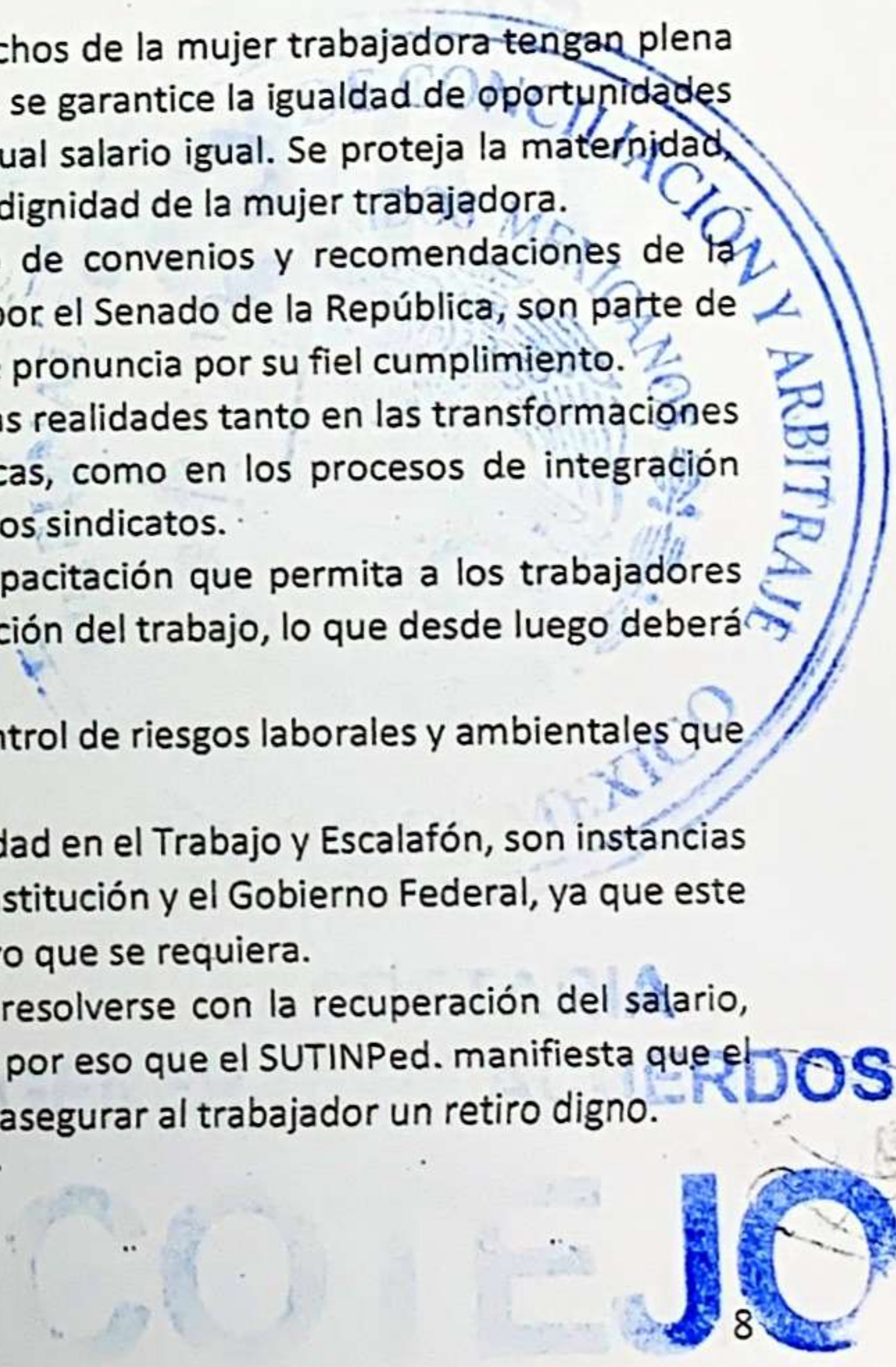
18. Los trabajadores deben capacitarse para la prevención y control de riesgos laborales y ambientales que conllevan esas innovaciones.

19. Las Comisiones Mixtas de Capacitación, de Higiene y Seguridad en el Trabajo y Escalafón, son instancias que deben ser atendidas minuciosamente por el Sindicato, la Institución y el Gobierno Federal, ya que este tiene la obligación de vigilar su funcionamiento y darles el apoyo que se requiera.

20. Las serias dificultades financieras del ISSSTE sólo podrán resolverse con la recuperación del salario, evitar la depreciación del fondo de pensiones y de vivienda. Es por eso que el SUTINPed. manifiesta que el monto de las jubilaciones y pensiones debe ser suficiente para asegurar al trabajador un retiro digno.

21. El artículo 4° de nuestra Carta Magna establece:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud..."







Éste es un derecho inalienable del individuo y uno de los objetivos del SUTINPed. es mantener la plena vigencia de este mandato constitucional ante el ISSSTE.

0001



ARTÍCULO 1.- Los trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría, dependientes del Instituto Nacional de Pediatría, constituido el 25 de mayo de 1953.

ARTÍCULO 2.- Son integrantes del SUTINPed. todos los trabajadores que se dedican a las actividades que se describen en el artículo 1.º de este Estatuto.

El SUTINPed. es el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría, integrante de la Federación Mexicana de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE) y afiliado a la Unión Internacional de Trabajadores (UIT).

El SUTINPed. establece relaciones con los Organismos Internacionales de Trabajo y se integra a ellos, siempre que los mismos no sean contrarios a las Leyes y Reglamentos de México.

Los representantes del SUTINPed. son: el Presidente, el Secretario y el Tesorero, quienes serán elegidos por el SUTINPed. en un proceso democrático.

El SUTINPed. tiene como finalidad la defensa de los intereses políticos, sociales, económicos, laborales y profesionales de los trabajadores.

ARTÍCULO 3.- El domicilio legal del SUTINPed. es: Av. Insurgentes Sur 3700-C, Col. Insurgentes Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700.

**TÍTULO SEGUNDO**

De la forma, estructura y de la normatividad del SUTINPed.

**CAPÍTULO I**

De los fines.

El SUTINPed. tiene como finalidad la defensa de los intereses políticos, sociales, económicos, laborales y profesionales de los trabajadores.

El SUTINPed. tiene como finalidad la defensa de los intereses políticos, sociales, económicos, laborales y profesionales de los trabajadores.

**ACUERDOS**

**EJO**



## ESTATUTOS

### TÍTULO PRIMERO

De la constitución, lema y domicilio del  
Sindicato Único de Trabajadores del  
Instituto Nacional de Pediatría.

### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- Los trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría se constituyen en Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría, SUTINPed. por sus siglas, en los términos de la Asamblea Constitutiva del 26 de abril de 1983.

ARTÍCULO 2.- Son integrantes del SUTINPed. todos los trabajadores que aporten cuota sindical; así como los pensionados y jubilados que aporten de manera voluntaria su cuota al Sindicato.

ARTÍCULO 3.- El Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría, es parte integrante de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE) y su participación en la misma se rige por los estatutos de dicha central.

ARTÍCULO 4.- El SUTINPed. establecerá relaciones con los Organismos Nacionales e Internacionales de trabajadores al servicio de la salud y podrá formar parte de ellos, siempre que los acuerdos de un Congreso así lo determinen.

ARTÍCULO 5.- El lema y logotipo del sindicato son:

"Por el Progreso del Instituto y de México"

Y el logotipo es un cetro que representa la sabiduría, un microscopio que representa la ciencia, un libro que representa los Estatutos y Condiciones Generales del Trabajo, un niño con una mano en la cabeza que representa la atención que se le brinda. Todo esto dentro de un círculo que lleva por lema:

"Por el progreso del Instituto y de México 1983"

Sobre un listón que contiene los colores de la Bandera Mexicana, verde, blanco y rojo. Y en su centro trae las siglas del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría.

ARTÍCULO 6.- El domicilio legal del SUTINPed. es:

Av. Insurgentes Sur 3700-C, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, C.P 04530

### TÍTULO SEGUNDO

De los fines, de la estructura y de la normatividad del SUTINPed.

#### CAPÍTULO I

De los Fines.

ARTÍCULO 7.- El SUTINPed. tiene como fin fundamental:

I. Defender los intereses políticos, sociales, económicos, laborales y profesionales de los trabajadores afiliados.

II. Mantener la independencia y soberanía del propio Sindicato.



ACUERDOS

EJO



- III. Colaborar permanentemente en la realización de los programas institucionales de salud infantil conforme a los postulados de la Revolución Mexicana.
- IV. Impulsar el perfeccionamiento del sistema político-sindical a través del ejercicio democrático, con la finalidad de que quien tenga la dirigencia sea expresión genuina de la voluntad mayoritaria de los trabajadores sindicalizados mediante el sufragio universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible.
- V. Competir democráticamente por la dirigencia sindical.
- VI. Ejercer democráticamente el poder para llevar a la práctica los Documentos Básicos del Sindicato.
- VII. Vigilar y exigir que el titular y los mandos medios, cumplan con su responsabilidad y ejerzan sus funciones dentro de los preceptos constitucionales.
- VIII. Atender las expresiones y opiniones de los trabajadores sindicalizados a fin de que sus demandas se conviertan en prestaciones y beneficios tanto en lo personal como en lo laboral.
- IX. Establecer programas permanentes de capacitación sindical e ideológica y
- X. Aquéllas que sean complementarias de las anteriores.

**CAPÍTULO II  
De la Estructura**

ARTÍCULO 8.- El SUTINPed. para los efectos legales y de su régimen interno se estructura de la siguiente forma:

- I. Comité Ejecutivo.
- II. Comisiones Autónomas y Órganos Auxiliares.
- III. Delegados Departamentales.

ARTÍCULO 9.- Para que el Sindicato cumpla con los objetivos señalados en su Declaración de Principios, Programa de Acción y sus Estatutos se estructura mediante un Comité Ejecutivo que tendrá la representación de todos los miembros del Sindicato conjuntamente con el Presidente del Consejo Consultivo, además de personalidad jurídica que le otorgan tanto la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley Federal del Trabajo, como los presentes Estatutos ante el Titular del Instituto Nacional de Pediatría como otras dependencias del Gobierno y Sindicatos.

ARTÍCULO 10.- Las Comisiones Autónomas y Órganos Auxiliares están formados con la finalidad de vigilar y coadyuvar para que el Sindicato marche y actúe de manera congruente con lo estipulado en los Documentos Básicos del Sindicato.

ARTÍCULO 11.- Los Delegados Departamentales son unidades orgánicas del Sindicato, conformadas por trabajadores de las diferentes áreas de trabajo en el Instituto y son el enlace entre el Comité Ejecutivo y el trabajador afiliado al Sindicato.

**CAPÍTULO III  
De la Normativa Interna del SUTINPed.**

ARTÍCULO 12.- El SUTINPed. se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programas de Acción, Estatutos, las resoluciones del Congreso y Consejo General y por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Ley Federal del Trabajo



ARTÍCULO 13.- Los principios y normas a que se refiere el artículo anterior son de observancia obligatoria para todos los trabajadores sindicalizados y sus dirigentes.

ARTÍCULO 14.- La facultad de iniciar el proceso de reformas o adiciones a los instrumentos normativos corresponde al Consejo General.

ARTÍCULO 15.- El Consejo General determinará el procedimiento para la elaboración y aprobación de estos instrumentos normativos y el de sus reformas y las adiciones, para que éstas sean válidas, se requiere de la mitad más uno de los Delegados asistentes al Consejo General.

ARTÍCULO 16.- La Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos, sólo podrán ratificarse por el voto mayoritario del Congreso General Ordinario o Extraordinario.

ARTÍCULO 17.- Las adiciones y reformas a que se refiere el artículo anterior se harán del conocimiento del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en los términos de la ley vigente.

ARTÍCULO 18.- De la normatividad interna del SUTINPed.

### TITULO TERCERO

De los derechos y obligaciones de los trabajadores afiliados al SUTINPed.

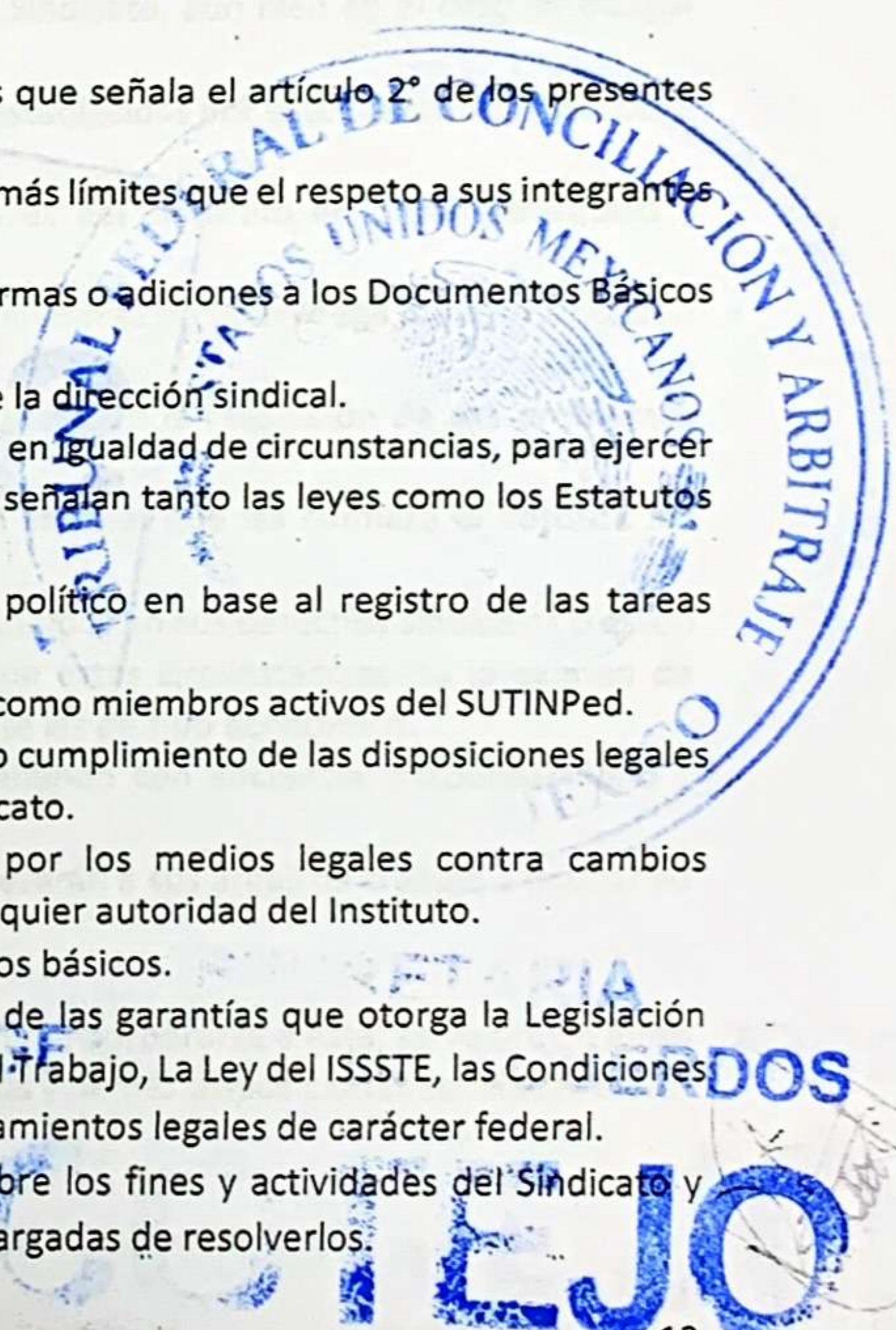
#### CAPÍTULO I

De los Derechos.

ARTÍCULO 19.- Los miembros del SUTINPed. son todos aquellos que señala el artículo 2º de los presentes Estatutos y tienen los siguientes derechos:

- I. Libertad de expresión oral y escrita al interior del Sindicato sin más límites que el respeto a sus integrantes y a la unidad del mismo.
- II. Libertad de suscribir corrientes de opinión y de proponer reformas o adiciones a los Documentos Básicos del Sindicato.
- III. Garantía de Audiencia con las instancias correspondientes de la dirección sindical.
- IV. Igualdad sindical, entendida como igualdad de oportunidades en igualdad de circunstancias, para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y responsabilidades que señalan tanto las leyes como los Estatutos Internos del Sindicato plasmados en estos documentos básicos.
- V. Hacer de la carrera Sindical un espacio para su desarrollo político en base al registro de las tareas Sindicales.
- VI. Disfrutar plenamente de las garantías que les correspondan como miembros activos del SUTINPed.
- VII. Elegir y ser electo para los cargos de dirección sindical, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, establecidas en los Documentos Básicos del Sindicato.
- VIII. Con el apoyo de la representación sindical impugnar por los medios legales contra cambios injustificados, suspensiones, arbitrariedades e injusticias de cualquier autoridad del Instituto.
- IX. Recibir capacitación Sindical fundamentada en los documentos básicos.
- X. Ser apoyados por la representación Sindical para el disfrute de las garantías que otorga la Legislación Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley Federal del Trabajo, La Ley del ISSSTE, las Condiciones Generales del Trabajo vigentes en el INP y todos aquellos ordenamientos legales de carácter federal.
- XI. Presentar iniciativas, proyectos, programas y propuestas sobre los fines y actividades del Sindicato y participar en las deliberaciones de los órganos o comisiones encargadas de resolverlos.

4100





15

00115

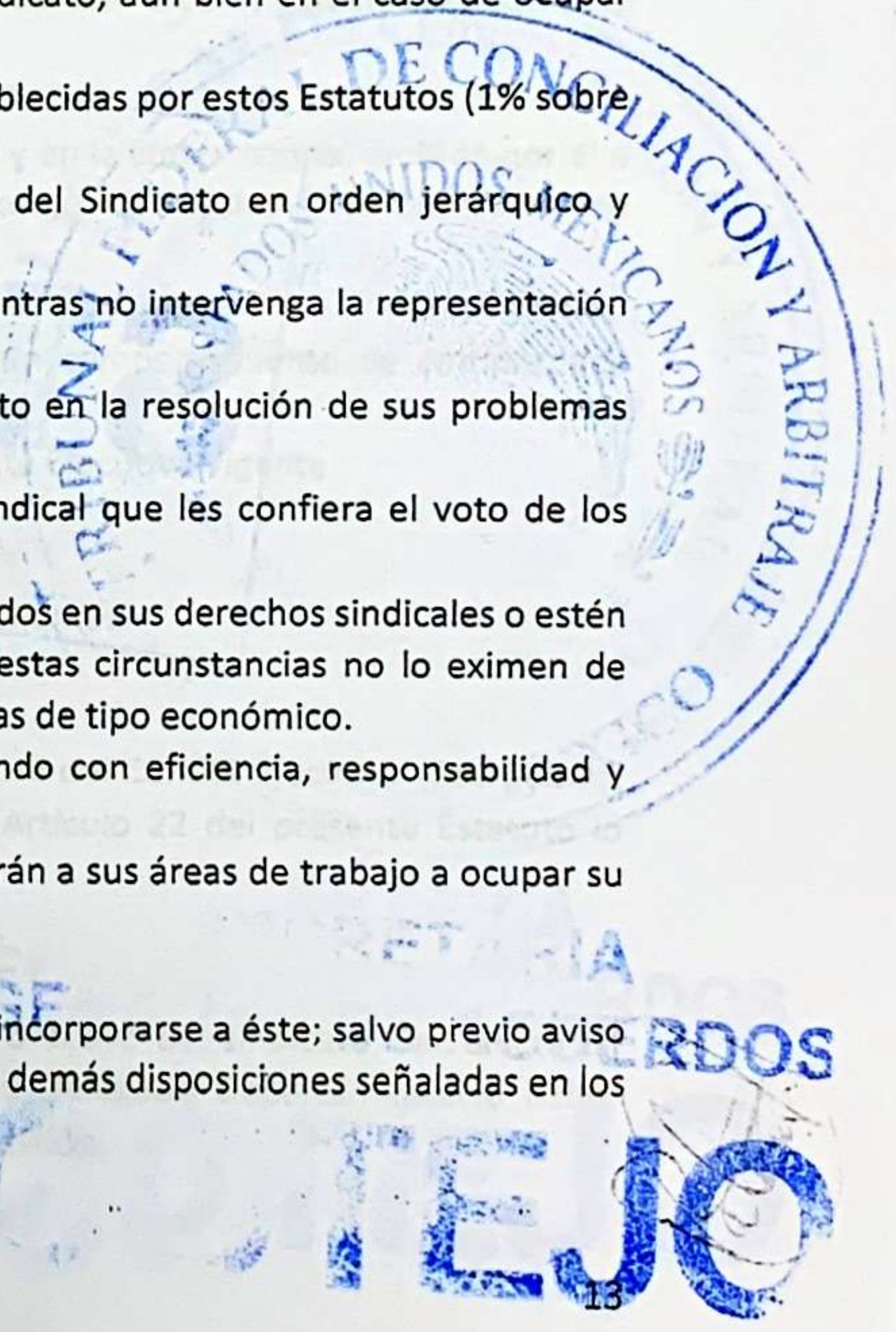
- XII. Solicitar a las Comisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia, investigar las probables presuntas violaciones a los Documentos Básicos del SUTINPed.
- XIII. Emplear el recurso de apelación y solicitar la revisión y reconsideración a las sanciones sindicales que les fuesen impuestas, sujetándose a las disposiciones y procedimientos que señalan los artículos respectivos de estos Estatutos.
- XIV. Ser informados por escrito, sobre el trámite de sus asuntos encomendados al organismo sindical.
- XV. Exigir el cumplimiento de lo establecido en los convenios que el SUTINPed. haya suscrito con el Titular del INP. Así como el reglamento de trabajo que norma las relaciones laborales del mismo.
- XVI. Gozar de la asesoría sindical para sus familiares o personas que designen en el caso de fallecimiento, a efecto de que en el menor tiempo logren, respectivamente, el pago del seguro o seguros de vida, la protección y las prestaciones que les otorguen las leyes federales, en materia de seguridad y servicios sociales.

**CAPÍTULO II  
De las Obligaciones**

**ARTÍCULO 20.-** Son obligaciones de los miembros afiliados al SUTINPed. lo siguiente:

- I. Conocer, acatar y promover los Documentos Básicos del SUTINPed.
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas, Congresos y Consejos Generales, con el objetivo de salvaguardar los intereses y la buena marcha del Sindicato.
- III. Asistir puntualmente a las sesiones, conferencias, cursos de orientación y mítines o cualquier otra actividad sindical convocada por los órganos de gobierno del SUTINPed.
- IV. Cumplir satisfactoriamente las comisiones que le confiere el Sindicato, aun bien en el caso de ocupar cargos de representación popular.
- V. Aportar con toda puntualidad las cuotas sindicales ordinarias establecidas por estos Estatutos (1% sobre el sueldo tabular).
- VI. Tratar los asuntos y problemas laborales y sindicales a través del Sindicato en orden jerárquico y jurisdiccional ascendente.
- VII. No aceptar procedimiento en su contra por las autoridades, mientras no intervenga la representación sindical.
- VIII. Ayudar fraternal y solidariamente a todo miembro del Sindicato en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.
- IX. Desempeñar con lealtad y eficiencia los cargos de Dirección Sindical que les confiera el voto de los trabajadores afiliados al SUTINPed.
- X. Atender las expectativas del Sindicato, aun cuando estén suspendidos en sus derechos sindicales o estén disfrutando de licencia para desempeñar un cargo oficial, ya que estas circunstancias no lo eximen de cumplir sus obligaciones en el organismo sindical, primordialmente las de tipo económico.
- XI. Colaborar con las tareas y servicios del SUTINPed. desempeñando con eficiencia, responsabilidad y lealtad las actividades que éste les encomiende.
- XII. Al término de las comisiones sindicales, los trabajadores regresarán a sus áreas de trabajo a ocupar su puesto y realizar las funciones que desempeñaban.

**ARTÍCULO 21.-** Los miembros expulsados del Sindicato, no podrán reincorporarse a éste; salvo previo aviso de la Comisión Autónoma de Vigilancia sujetándose a los requisitos y demás disposiciones señaladas en los presentes Estatutos.





**TITULO CUARTO**

De los requisitos para ocupar cargos en la Organización Sindical del SUTINPed.

**CAPITULO I**

De los Requisitos Generales.

ARTÍCULO 22.- Todos los trabajadores de base afiliados al SUTINPed. podrán ocupar cargos sindicales, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias y que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones sindicales.
- II. No haber observado conducta anti sindical en detrimento del Sindicato.
- III. Acreditar ante la Comisión Electoral del SUTINPed. con pruebas documentales, que se reúnen los requisitos exigidos.
- IV. No tener antecedentes o ideologías contrarias a la organización.
- V. Tener 18 años cumplidos.

**CAPITULO II**

Del Delegado Departamental

ARTÍCULO 23.- De los requisitos para ocupar el cargo del Delegado Departamental, además de los señalados en el artículo 22 de los Estatutos los siguientes:

- I. Tener cuatro años como miembro del SUTINPed, en los cuales debió: a) Haber participado en convocatorias sindicales como marchas, manifestaciones; paradas cívicas, etc., b) Haber asistido como mínimo a dos cursos de capacitación sindical del SUTINPed.
- II. Estar adscrito en el área de trabajo que se va a representar.
- III. Ser electo de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos y en la convocatoria, emitida por él o la Secretaria General conjuntamente con el Presidente del Consejo Consultivo y la Secretaria de Organización a través de una Asamblea Departamental.
- IV. No estar comisionado en el Comité Ejecutivo del SUTINPed.
- V. No haber cometido actos de deslealtad al SUTINPed y tener un comportamiento de comprobada disciplina sindical.
- VI. El Delegado electo efectuará su cargo durante la gestión del Comité Ejecutivo vigente.

**CAPÍTULO III**

Del Comité Ejecutivo, Comisiones Autónomas  
y Órganos Auxiliares.

ARTÍCULO 24.- De los requisitos para ocupar un cargo en la estructura del Comité Ejecutivo (Secretarías, Comisiones y Órganos Auxiliares), además de las señaladas en el Artículo 22 del presente Estatuto lo siguiente:

- I. Ser miembro activo de comprobada disciplina y lealtad al Sindicato.
- II. Tener conocimiento de los Documentos Básicos del SUTINPed.
- III. Tener cinco años o más laborando como mínimo como miembro activo del sindicato. Ser electo de acuerdo a los presentes Estatutos y a la convocatoria. Haber sido Delegado Departamental o haber pertenecido a un Comité Ejecutivo y haber concluido su período de gestión.



**CAPÍTULO IV  
Del Secretario General.**

ARTÍCULO 25.- De los requisitos para ocupar el cargo de Secretario General del SUTINPed, además de los señalados en el artículo 22 del presente Estatuto lo siguiente:

- I. Ser miembro activo, de comprobada disciplina y lealtad al Sindicato.
- II. Tener conocimientos de los Documentos Básicos del SUTINPed, así como de las normativas y leyes que rigen al sistema laboral tanto internas como externas en el Instituto Nacional de Pediatría.
- III. Tener más de cinco años ininterrumpidos antes de la elección como miembro activo del SUTINPed. haber sido delegado departamental, y haber concluido su período de gestión.
- IV. No haber ocupado puestos de confianza en los tres últimos años y/o no haber gozado de licencia sin goce de sueldo por más de seis meses en los últimos dos años previos a la elección del Comité Ejecutivo.
- V. Ser electo de acuerdo a los presentes Estatutos y a la convocatoria.

**TITULO QUINTO**

**De los Dirigentes Sindicales, sus Atribuciones  
y sus Obligaciones.**

**CAPITULO I**

**De los Dirigentes**

ARTÍCULO 26.- Sólo podrán ser dirigentes del SUTINPed. los miembros afiliados al mismo y que reúnan los requisitos establecidos en los Documentos Básicos del SUTINPed.

ARTÍCULO 27.- Los dirigentes que integran los órganos permanentes de gobierno sindical serán electos conforme a los reglamentos y normas estatutarias del SUTINPed.

ARTÍCULO 28.- El dirigente Sindical saliente que haya desempeñado el cargo de Secretario General del SUTINPed, a su salida pasará a ocupar de inmediato el cargo de Presidente del Consejo Consultivo sin que sea necesario designación ni ratificación alguna; o en su caso, podrá participar en el cargo por una sola ocasión, siempre y cuando contienda con las demás planillas y posteriormente no podrá desempeñar otro puesto ni en el Comité Ejecutivo del SUTINPed, ni en Comisiones Autónomas, ni en las Comisiones Auxiliares y ni para Delegado Departamental.

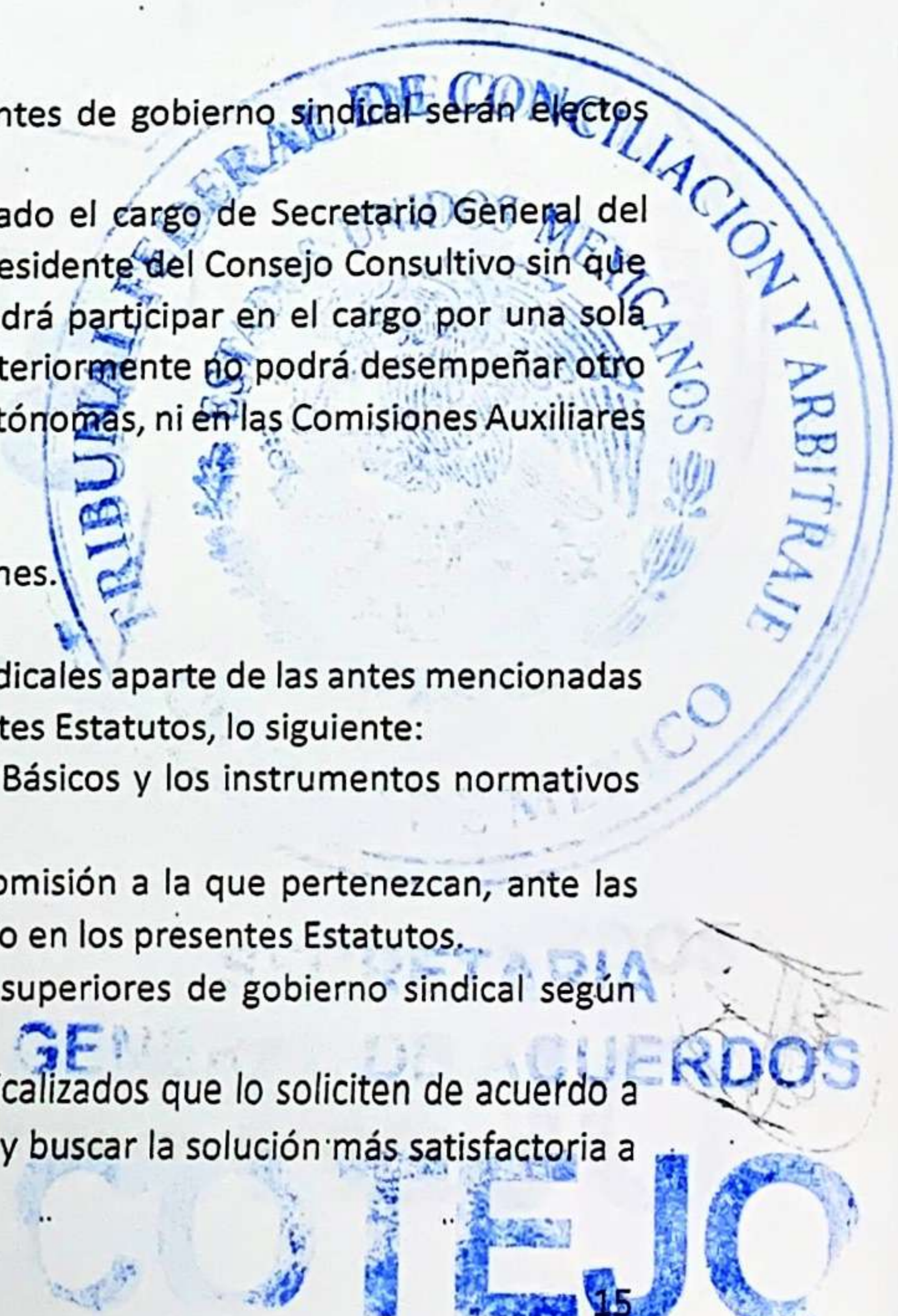
**CAPÍTULO II**

**De las Atribuciones y Obligaciones.**

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones y obligaciones de los Dirigentes Sindicales aparte de las antes mencionadas en los artículos 7, 12, 13, 19 y 20 fracciones I, II, III, IV de los presentes Estatutos, lo siguiente:

- I. Promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos y los instrumentos normativos señalados en los presentes Estatutos.
- II. Asumir la representación del Sindicato según la Secretaría o Comisión a la que pertenezcan, ante las autoridades tanto internas como externas conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
- III. Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de los órganos superiores de gobierno sindical según corresponda a sus atribuciones.
- IV. Dar audiencia y atender las demandas de los trabajadores sindicalizados que lo soliciten de acuerdo a las normas y trámites correspondientes a fin de brindarle el apoyo y buscar la solución más satisfactoria a sus problemas.

5100





**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA**

0010

- V. Despachar oportuna y cuidadosamente los asuntos del Sindicato que le competan.
- VI. Rendir un informe cada catorce meses al Secretario General por escrito con copia según corresponda a los Órganos de Vigilancia.
- VII. Rendir un informe anual de su gestión y avance por escrito y verbal a los Delegados Departamentales en lo que se refiere al Comité Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el art.77 de los presentes Estatutos. Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido al Artículo 77 de los presentes Estatutos.
- VIII. Informar con la oportunidad del caso, sobre asuntos del organismo Sindical que soliciten las Comisiones Auxiliares de parte de los trabajadores afiliados al Sindicato y a través de sus Delegados Departamentales.
- IX. Recibir y hacer entrega del cargo y en su caso de los bienes documentos, y oficinas que se encuentren bajo su custodia mediante inventarios asentando en un acta de entrega-recepción.
- X. Acordar y firmar la correspondencia, firmar los documentos que le competan de manera mancomunada con el Secretario General o viceversa.
- XI. Será obligación del Secretario General entrante y saliente formar un equipo de transición, para orientar y asesorar en el funcionamiento del Sindicato con 15 días naturales previos a la finalización de la gestión mediante inventarios y asentado en un acta de entrega-recepción.
- XII. Con fundamento en la fracción V del art. 19 del Estatuto, plasmado en los Documentos Básicos del SUTINPed. es deber del Secretario General entrante gestionar las licencias sindicales al Secretario General saliente y aun vocal que él decida, para que estos cumplan con las Comisiones encomendadas en la cartera de Relaciones Nacionales que ocupan ante la FSTSE.
- XIII. Será obligación del Secretario o Secretaria General saliente gestionar las Licencias Sindicales para el nuevo Comité Electo, con 15 días naturales previos a la entrega-recepción y con una duración de seis meses.
- XIV. Las demás establecidas del presente Estatuto.

**TÍTULO SEXTO**

De la Organización y Dirigencia  
del Sindicato.

**CAPITULO I**

De la organización del Sindicato



**ARTÍCULO 30.-** Los Órganos de Gobierno del SUTINPed. son:

- I. El Congreso General
- II. El Consejo General
- III. El Comité Ejecutivo
- IV. El Consejo Consultivo
- V. La Asamblea de Delegados Departamentales
- VI. La Asamblea Departamental
- VII. La Comisión Electoral

**ARTÍCULO 31.-** Los Órganos de Vigilancia del SUTINPed. son:

- I. La Comisión Autónoma de Vigilancia.
- II. La Comisión Autónoma de Honor y Justicia.
- III. La Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización.

**ARTÍCULO 32.-** Los Órganos Auxiliares son dependientes del Comité Ejecutivo del SUTINPed y son los siguientes:

SECRETARIA  
GENERAL  
GUERDOS  
TEJO





- I. Comisión de Caja de Ahorro
- II. Comisión de Escalafón
- III. Comisión de Seguridad e Higiene

ARTÍCULO 33.- SE DEROGA

**CAPÍTULO II  
Del Congreso General.**

ARTÍCULO 34.- El Congreso General puede ser Ordinario y/o Extraordinario es el órgano supremo del Sindicato y se integra con:

- I. El Comité Ejecutivo en pleno.
- II. Los Delegados electos a partir de las asambleas departamentales en el Instituto Nacional de Pediatría y
- III. El Consejo Consultivo que asistirá únicamente por invitación expresa del Secretario General en turno.

ARTÍCULO 35.- El Congreso General Ordinario será inaugurado por el Comité Ejecutivo presidiendo las sesiones preliminares el Secretario General, hasta que se elija la mesa de debate.

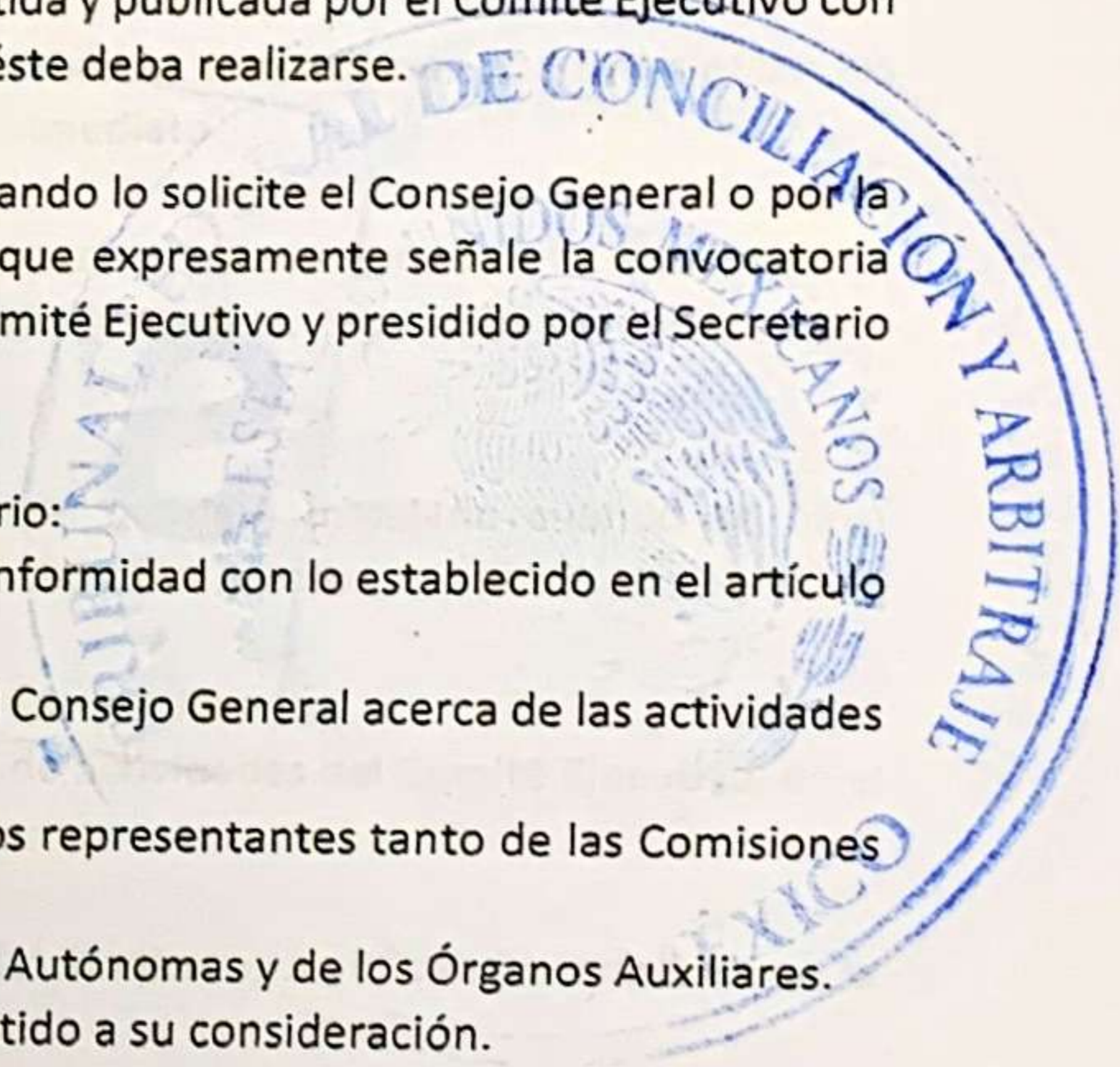
ARTÍCULO 36.- El Congreso General Ordinario se reunirá cada cinco años, en los términos que al respecto emita el Consejo General y la correspondiente convocatoria emitida y publicada por el Comité Ejecutivo con cuarenta y cinco días hábiles de anticipación, a la fecha en que éste deba realizarse.

ARTÍCULO 37.- El Congreso General Extraordinario se reunirá cuando lo solicite el Consejo General o por la Comisión Autónoma de Vigilancia para desahogar los asuntos que expresamente señale la convocatoria correspondiente. Y éste será instalado invariablemente por el Comité Ejecutivo y presidido por el Secretario General.

ARTÍCULO 38.- Son facultades del Congreso General Extraordinario:

- I. Emitir y reformar los Documentos Básicos del SUTINPed. de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- II. Convocar y aprobar en su caso el informe que deberá rendir el Consejo General acerca de las actividades realizadas.
- III. Elegir y remover a los integrantes del Comité Ejecutivo, y a los representantes tanto de las Comisiones Autónomas como de los Órganos Auxiliares.
- IV. Conocer los informes del Comité Ejecutivo, de las Comisiones Autónomas y de los Órganos Auxiliares.
- V. Resolver en definitiva lo que en materia disciplinaria sea sometido a su consideración.
- VI. Resolver en definitiva sobre la reconsideración y aplicación de sanciones disciplinarias.
- VII. Delegar facultades expresas en asuntos de su competencia que no haya resuelto, al Consejo General, al Comité Ejecutivo y a la Comisión Autónoma de Vigilancia.
- VIII. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para el Sindicato, que sean sometidas a su consideración de acuerdo con la convocatoria respectiva y aquéllas que por decisión mayoritaria acuerde discutir.

8700



ACUERDOS

TEJO



**CAPÍTULO III  
Del Consejo General**

ARTÍCULO 39.- El Consejo General podrá ser Ordinario y/o Extraordinario y es el órgano deliberativo, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado al Congreso General, en el que los consejeros serán los corresponsables de la planeación, decisión y evaluación en la gestión Sindical en los términos de los presentes Estatutos. Éste se llevará cabo a los veintinueve meses de iniciada la gestión

ARTÍCULO 40.- El Consejo General Ordinario será convocado por el Comité Ejecutivo e invariablemente instalado por el mismo, con la convocatoria correspondiente emitida con cuarenta y cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que éste deba realizarse, siendo presidido por los Consejeros y con la presencia del Comité Ejecutivo con derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 41.- El Consejo General Extraordinario estará presidido por el Secretario General del Comité Ejecutivo, y estará dirigido por la mesa de debates que la integrará con los miembros del Comité Ejecutivo designado por el mismo.

ARTÍCULO 42.- En el Consejo General Ordinario se integrará una mesa dictaminadora del informe de trabajo del Comité Ejecutivo y ésta se conformará por siete consejeros electos en ese momento para el mismo fin.

ARTÍCULO 43.- El Consejo General Ordinario no tendrá facultades ejecutorias.

ARTÍCULO 44.- Los acuerdos y resoluciones tendrán validez si se sujetan a las normas que establezcan los presentes Estatutos y si son ratificadas por el Congreso General inmediato.

ARTÍCULO 45.- El Consejo General Ordinario y/o Extraordinario estará integrado por:

- I. El Comité Ejecutivo conjuntamente con el Presidente del Consejo Consultivo.
- II. Los Delegados Departamentales.

ARTÍCULO 46.- El Consejo General Ordinario y/o Extraordinario quedará instalado cuando se haya acreditado la mitad más uno de los consejeros efectivos con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 47.- Son facultades del Consejo General Ordinario y/o Extraordinario:

- I. Conocer y aprobar en su caso el informe de veintinueve meses de actividades del Comité Ejecutivo, en el que se incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Sindicato.
- II. Autorizar la enajenación de los bienes muebles propiedad del Sindicato, Justificando cada uno en la conveniencia de tales medidas.
- III. Reformar y adicionar los Estatutos del Sindicato.
- IV. Convocar, cuando el Consejo así lo amerite, a los trabajadores sindicalizados con funciones de jefes o coordinadores departamentales, para que informen de su función en los términos que permita nuestra Carta Magna y las leyes respectivas.
- V. Aprobar el presupuesto de egresos del Comité Ejecutivo que someta a su Consideración la Secretaría de Finanzas.

0200



ACUERDOS  
TEJO



- VI. Acordar por mayoría de sus integrantes que se convoque al Congreso General y decidir sobre su forma de integración, en los términos correspondientes.
- VII. Autorizar al Comité Ejecutivo a emitir la convocatoria correspondiente para el Congreso General.
- VIII. Destituir y sustituir a miembros del Comité Ejecutivo, así como de las Comisiones Autónomas y Órganos Auxiliares cuando éstos no hayan cumplido con las atribuciones y obligaciones señaladas en los presentes Estatutos o cuando cometan actos de indisciplina o deslealtad al SUTINPed.
- IX. Tomar en caso de urgencia las medidas pertinentes que desarrollen, modifiquen o complementen algún punto de los Documentos Básicos del SUTINPed. Se someterá a la aprobación de la mayoría de los consejeros asistentes al Consejo, mismas que serán presentadas para su ratificación y aprobación al Congreso General inmediato ya sea Ordinario o Extraordinario, con la justificación correspondiente.
- X. Las que hayan sido expresamente delegadas por el Consejo General y las que señalen estos Estatutos.

1200

**CAPÍTULO IV**  
**Del Comité Ejecutivo y su Integración.**

ARTÍCULO 48.- El Comité Ejecutivo está integrado por:

- I. Secretaría General
- II. Secretaría del Trabajo y Conflictos
- III. Secretaría de Organización
- IV. Secretaría de Finanzas
- V. Secretaría de Prensa y Propaganda
- VI. Secretaría de la Vivienda
- VII. Secretaría de Acción Deportiva
- VIII. Secretaría de Acción Social
- IX. Secretaría de Asuntos de Enfermería
- X. Secretaría de Turismo
- XI. Secretaría de Acción Femenil
- XII. Secretaría de Educación Sindical
- XIII. Secretaría de Relaciones Intersindicales
- XIV. Secretaría de Acción Política
- XV. Secretaría de Economía y Presupuesto
- XVI. Secretaría de Actas y Acuerdos
- XVII. Secretaría de Capacitación
- XVIII. Secretaría de Asuntos del ISSSTE
- XIX. Secretaría de Fomento a la Cultura

ARTÍCULO 49.- El Comité Ejecutivo conjuntamente con el Presidente Consultivo tienen a su cargo la representación y dirección del Sindicato en el Instituto Nacional de Pediatría y serán estos los que desarrollen los trabajos emanados del Congreso, del Consejo General, de las Asambleas de Delegados, de las Asambleas Departamentales y las que señalan los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 50.- El Comité Ejecutivo será electo conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y lo señalado en la convocatoria y sus funciones durarán cinco años.

ARTÍCULO 51.- El Comité Ejecutivo será electo a través de planillas por voto libre, cédular, directo y secreto.



SECRETARÍA  
GENERAL DE ACUERDOS

**COTEJO**



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA**

ARTÍCULO 52.- Al llevarse a cabo por planillas la elección del Comité Ejecutivo, de las comisiones Autónomas y de los Órganos Auxiliares, se elegirá un suplente para cada uno de los representantes propietarios.

ARTÍCULO 53.- El Comité Ejecutivo podrá declarar la huelga general o parcial, cuando la voluntad mayoritaria de los trabajadores así lo demanden, previa satisfacción de los requisitos legales.

ARTÍCULO 54.- Son atribuciones y obligaciones del comité Ejecutivo, además de las establecidas en el artículo 29 del presente estatuto las siguientes:

- I. Procurar mantener una relación permanente con los trabajadores sindicalizados, de los que recogerán sus demandas y aspiraciones para traducirlos en gestión ante el titular y mandos medios del Instituto Nacional de Pediatría y buscar soluciones concretas que realmente los beneficie.
- II. Fijar los criterios para elaborar proyectos que reformen y/o adicione a las Condiciones Generales de Trabajo, al reglamento de Escalafón, al de Seguridad e Higiene, al de Capacitación y a los Documentos Básicos del SUTINPed. y los demás que señalen las leyes
- III. Asumir la dirección del Sindicato conjuntamente con el Presidente del Consejo Consultivo.
- IV. Orientar a los afiliados al SUTINPed. en las actividades sindicales, con base en la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a las normas establecidas en los presentes Estatutos.
- V. Mantener informados oportunamente a los trabajadores en general sobre el trámite de asuntos y orientarles en la solución de sus problemas
- VI. Las demás que señalan tanto la ley como los presentes Estatutos.

**CAPÍTULO V**

**De las Funciones y Obligaciones  
de cada Secretaría.**

ARTÍCULO 55.- Son funciones y obligaciones del Secretario General, además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos lo siguiente:

- I. Ejercer conjuntamente con el Presidente del Consejo Consultivo, la representación Legal del SUTINPed. y del Comité Ejecutivo ante el Titular y mandos medios del Instituto Nacional de Pediatría, así como ante la Federación de Sindicatos y ante las diferentes Secretarías e Instituciones del Gobierno Federal.
- II. Convocar al Comité Ejecutivo en pleno, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos
- III. Analizar y sobre sus estrategias a seguir en cuestiones políticas y organizativas del Sindicato.
- IV. Mantener comunicación constante con las Secretarías, Comisiones Autónomas, Órganos Auxiliares y Delegados Departamentales, a fin de que sus acciones se ajusten a los principios y normativas contenidos en los Documentos Básicos del Sindicato.
- V. Expedir y firmar, junto con el Secretario de Organización, los nombramientos y credenciales que acrediten a los miembros del Comité Ejecutivo General ante el titular del INP, así como a las diferentes instancias tanto gubernamentales como sindicales.
- VI. Rendir en la Asamblea de Delegados Departamentales un informe cada catorce meses de sus actividades, en la que contendrá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Sindicato. Dicho informe será por escrito con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia y a la Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización.
- VII. A los veintinueve meses de gestión sindical en coordinación con el Secretario de Organización y con treinta días naturales de anticipación emitir la convocatoria para el Consejo General Ordinario.

**COATEJO**



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA**

- VIII. Declarar legalmente instalados los Consejos, Congresos, Asambleas de Delegados y Asambleas Departamentales cuando se haya acreditado la mitad más uno de los asistentes y se hayan satisfecho todos los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.
- IX. Autorizar con su firma los documentos que expidan las diversas Secretarías que integran el Sindicato; sin cuyo requisito carecerán de validez.
- X. Expedir el reglamento general del funcionamiento interno de las Secretarías y Dependencias del Comité Ejecutivo.
- XI. Señalar tareas específicas a los integrantes del Consejo Consultivo conjuntamente con el Presidente del Consejo Consultivo.
- XII. Turnar a los integrantes del Comité Ejecutivo, para su estudio y despacho, los asuntos que estatutariamente le competen.
- XIII. Acordar y resolver sobre los asuntos que sometan a su consideración los miembros del Comité Ejecutivo.
- XIV. En coordinación con la Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización, revisar cada seis meses los libros y documentos contables de la Secretaría de Finanzas.
- XV. Cada catorce meses recibir por escrito, y con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, un informe de labores y avances de todas las Secretarías que conformen al Comité Ejecutivo y se encuentren comisionadas.
- XVI. Cada catorce meses recibir por escrito, y con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, un informe de actividades y avances de los Delegados Departamentales.
- XVII. Autorizar los gastos ordinarios que cubra la Secretaría de Finanzas, entendiéndose por tales los que estén comprendidos en el presupuesto de egresos del sindicato y a lo establecido en el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo.
- XVIII. Autorizar los gastos mensuales que requieran las actividades del Sindicato y que el Secretario de Finanzas someta a su consideración con base a lo establecido en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado en su artículo 86.
- XIX. Seleccionar y acreditar a los miembros de SUTINPed. en comisiones Sindicales de carácter administrativo, técnico, docente, y manual.
- XX. Acreditar a miembros del Sindicato como Delegados Departamentales.
- XXI. En coordinación con el Secretario de Organización, y con noventa días naturales de anticipación, emitir la convocatoria correspondiente para la elección de la Comisión Electoral, que será la encargada del proceso de elección por planillas del Comité Ejecutivo que representará al Sindicato.
- XXII. Comunicar con la debida oportunidad, el resultado de las elecciones internas a los Delegados Departamentales, a los trabajadores afiliados al SUTINPed. así como a los titulares de las diferentes instancias con las que se sostengan relaciones.
- XXIII. En la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo o de cualquier normatividad y/o acuerdo, entre el titular y el Secretario General del Comité Ejecutivo, estarán presentes dos Delegados Departamentales elegidos por la mayoría.
- XXIV. Presentar de manera oficial a los Delegados Departamentales ante el titular del Instituto, previa entrega de su nombramiento.
- XXV. Los demás que establezcan la ley, estos Estatutos y las que le confiera el Congreso y Consejo.

ARTÍCULO 56.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría del Trabajo y Conflictos, además de los señalados en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente:

- I. Conocer los asuntos y conflictos de trabajo que los miembros del Sindicato le presenten para su trámite o solución ante las diferentes instancias.

SECRETARÍA  
GENERAL DE ACUERDOS  
COTEJO

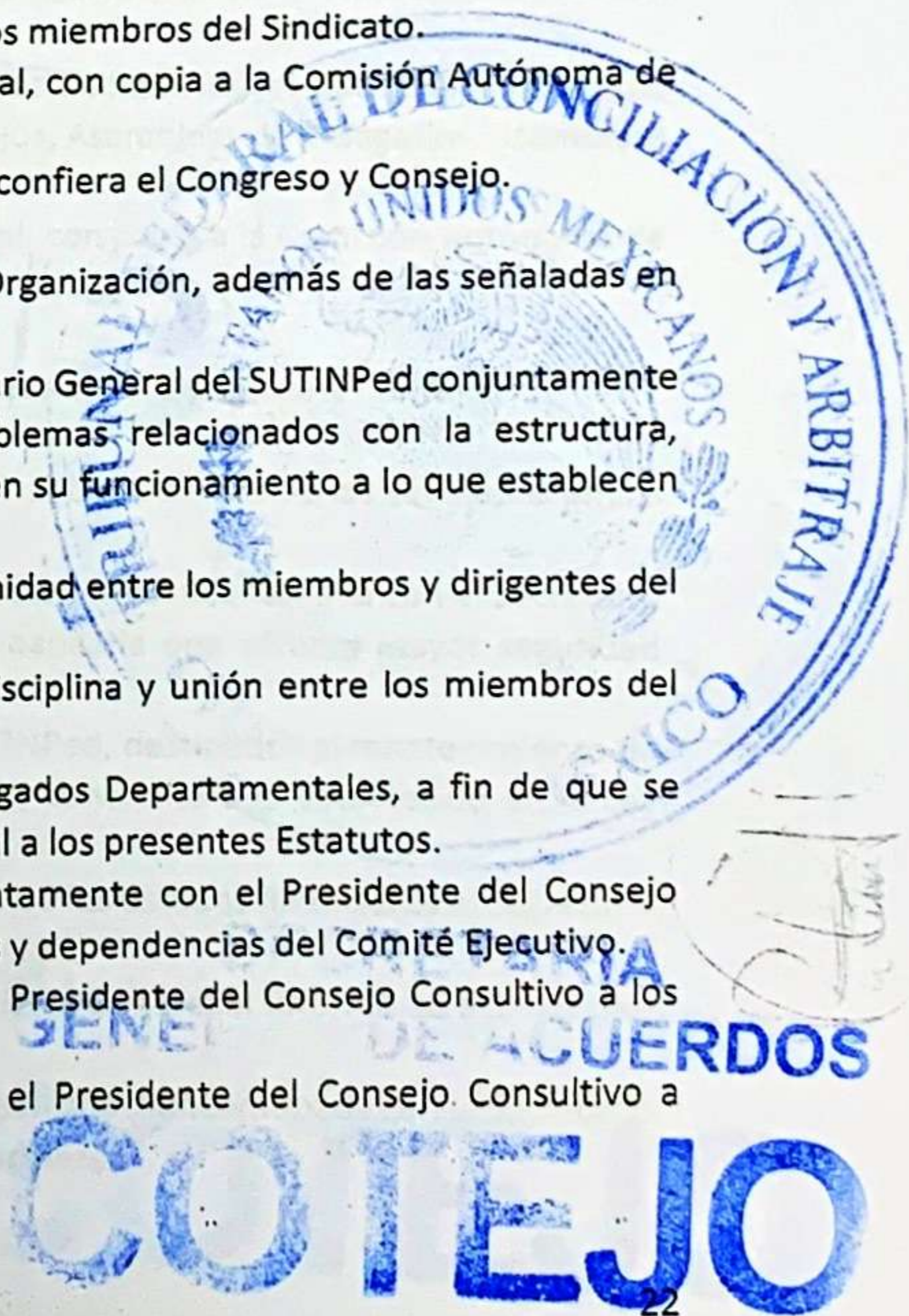


**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA**

- II. Tramitar, con diligencia, los asuntos de trabajo de los miembros del Sindicato que le competen, procurando lograr soluciones concretas en las cuales sean realmente beneficiados.
- III. Defender y asesorar a los trabajadores afiliados al Sindicato ante las diferentes instancias, en conflictos de trabajo que competen a esta Secretaría.
- IV. Mantener la inviolabilidad de las conquistas de trabajo emanadas de la ley o de los usos y costumbres a favor de los miembros del Sindicato.
- V. Vigilar el cumplimiento irrestricto de la Legislación Federal Burocrática.
- VI. Vigilar el cumplimiento irrestricto del Reglamento de Escalafón.
- VII. Velar por la debida aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo, evitando reglamentos internos en las áreas de trabajo que violen los derechos y garantías de los trabajadores.
- VIII. Señalar las irregularidades y violaciones en que llegasen a incurrir las autoridades del Instituto Nacional de Pediatría y que afecten directa o indirectamente a miembros del Sindicato en sus áreas de trabajo y proponer estrategias que procedan para corregirlas.
- IX. Informar, con oportunidad, a los Delegados Departamentales y a los demás miembros del Sindicato sobre el trámite de sus asuntos y problemas que presenten en esta secretaría, de acuerdo con su competencia.
- X. Solicitar de los Órganos de Gobierno del Sindicato los informes que requiera para la tramitación y resolución de los problemas de los trabajadores sindicalizados.
- XI. Requerir del trabajador o los trabajadores Sindicalizados los documentos y pruebas que reclamen la tramitación de resolución de los problemas que le encomienden.
- XII. Llevar un libro de registro de conflictos en los que intervenga la Secretaría, consignando su secuencia, causas, incidentes, y consecuencias, así como las medidas adoptadas para buscar la mejor solución al conflicto.
- XIII. Encausar y vigilar las actividades de capacitación laboral de los miembros del Sindicato.
- XIV. Cada catorce meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, informe de su gestión y avances de la misma.
- XV. Las demás que establezcan la ley, estos Estatutos y las que le confiera el Congreso y Consejo.

ARTÍCULO 57.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Organización, además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente:

- I. Conocer, atender y resolver en su caso en acuerdo con el Secretario General del SUTINPed conjuntamente con el Presidente del Consejo Consultivo, los asuntos y problemas relacionados con la estructura, organización y sus dependencias del Sindicato y vigilar que ajusten su funcionamiento a lo que establecen los presentes Estatutos.
- II. Cuidar que se conserven tanto la cohesión interna como la unidad entre los miembros y dirigentes del SUTINPed.
- III. Dictar disposiciones tendientes a mantener y fortalecer la disciplina y unión entre los miembros del Sindicato.
- IV. Orientar mediante instrucciones claras y precisas a los Delegados Departamentales, a fin de que se ajusten a la estructura y funcionamiento de su jurisdicción sindical a los presentes Estatutos.
- V. Elaborar, previo acuerdo con el Secretario General y conjuntamente con el Presidente del Consejo Consultivo el reglamento interno de actividades de las secretarías y dependencias del Comité Ejecutivo.
- VI. Convocar, previo acuerdo con el Secretario General y con el Presidente del Consejo Consultivo a los plenos ordinarios y extraordinarios del Comité Ejecutivo.
- VII. Convocar previo acuerdo con el Secretario General y con el Presidente del Consejo Consultivo a Asambleas de Delegados Departamentales cada catorce meses.



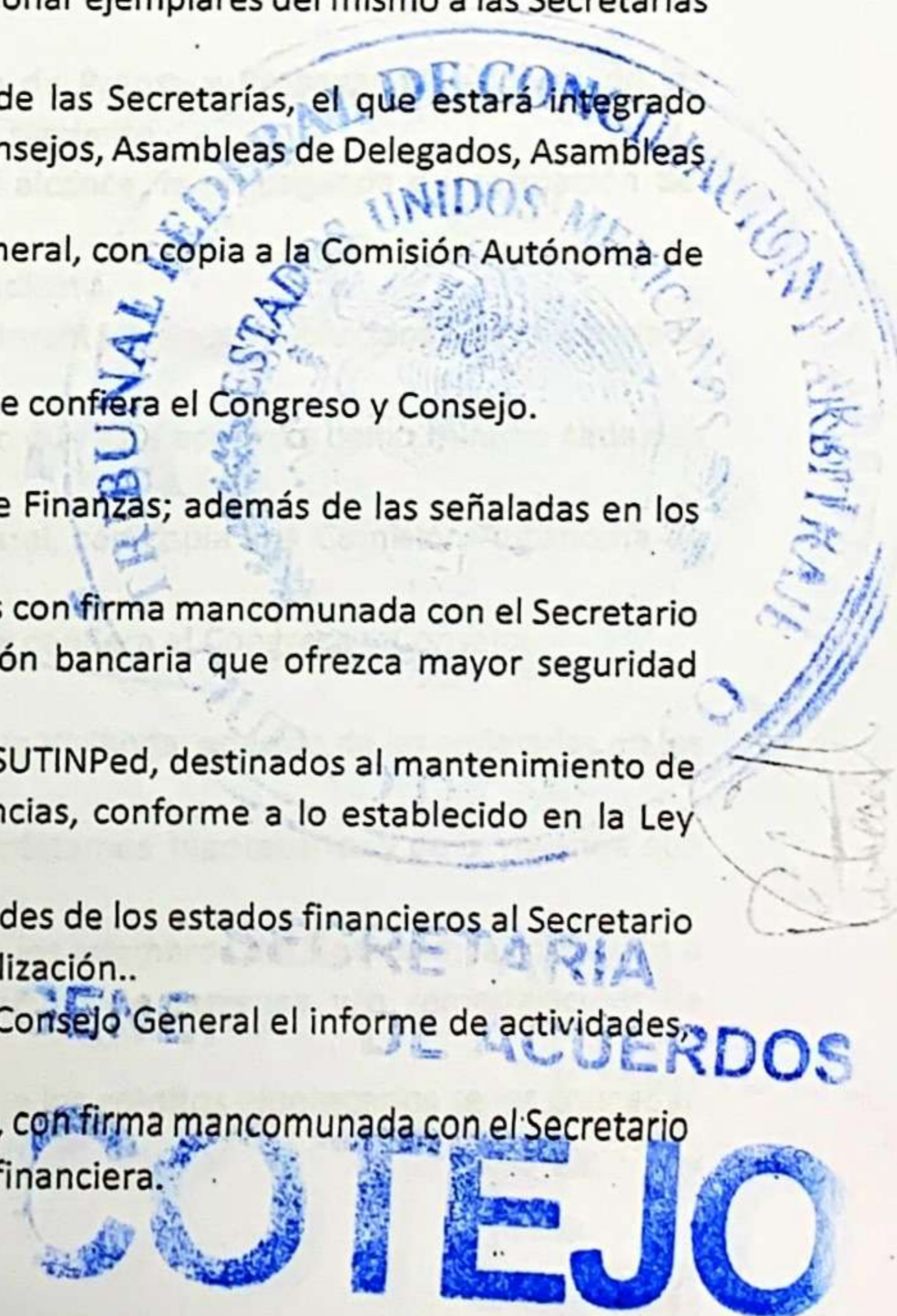


0025

- VIII. Convocar, previo acuerdo con el Secretario General y el Presidente del Consejo Consultivo a Asambleas Departamentales.
- IX. Convocar, previo acuerdo con el Secretario General y el Presidente del Consejo Consultivo al Consejo y Congreso General, con el tiempo correspondiente como lo marca el Estatuto.
- X. Convocar, previo acuerdo con el Secretario General, a la elección de la Comisión Electoral con noventa días naturales a la conclusión de la gestión del Comité Ejecutivo.
- XI. Expedir y actualizar con su firma, y la del Secretario General, las credenciales a los dirigentes y demás miembros del SUTINPed.
- XII. Ser responsables, conjuntamente con el Secretario General y el Presidente del Consejo Consultivo de la planeación, organización, desarrollo e instalación de los Congresos, Consejos, Asambleas de Delegados y Asambleas Departamentales.
- XIII. Poner a disposición del presídium de los Congresos y Consejos, y de las comisiones que éstos elijan, la documentación e información necesarias. Así como proporcionar la asesoría que se requiera para las actividades inherentes a los citados eventos.
- XIV. Reunir los documentos que consignent los resultados de los Congresos, Consejos, Asambleas de Delegados y Asambleas Departamentales y, previo acuerdo con el Secretario General, derivar según competencia los asuntos y resoluciones a las respectivas Secretarías y Dependencias del Comité Ejecutivo.
- XV. Ser corresponsable con el Secretario General y el Presidente del Consejo Consultivo de la organización y desarrollo de los actos externos, en los que deba participar el SUTINPed., tales como manifestaciones, desfiles, actos cívicos, congresos, etc.
- XVI. Mantener actualizado el registro de control de los miembros del Sindicato (trabajadores, delegados departamentales e integrantes del Comité Ejecutivo) y proporcionar ejemplares del mismo a las Secretarías y dependencias del Comité.
- XVII. Organizar y mantener actualizado el archivo particular de las Secretarías, el que estará integrado específicamente con los documentos relativos a: Congresos, Consejos, Asambleas de Delegados, Asambleas Departamentales, Plenos del Comité, etc.
- XVIII. Cada catorce meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia un informe de su gestión y avances de la misma.
- XIX. Suplir al Secretario General en sus ausencias temporales.
- XX. Las demás que establezcan la ley, estos Estatutos y las que le confiera el Congreso y Consejo.

ARTÍCULO 58.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Finanzas; además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente:

- I. Recaudar con oportunidad los fondos sindicales y depositarlos con firma mancomunada con el Secretario General y el Presidente del Consejo Consultivo en la institución bancaria que ofrezca mayor seguridad financiera.
- II. Ser responsable de la custodia y el manejo de los fondos del SUTINPed, destinados al mantenimiento de las actividades sindicales del Comité Ejecutivo y sus dependencias, conforme a lo establecido en la Ley Federal Burocrática.
- III. Cada seis meses rendir un informe por escrito de sus actividades de los estados financieros al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización..
- IV. A los veintinueve meses de iniciada su gestión, presentar al Consejo General el informe de actividades, así como de los estados financieros correspondientes.
- V. Recaudar con oportunidad los fondos sindicales y depositarlos, con firma mancomunada con el Secretario General en la institución bancaria que ofrezca mayor seguridad financiera.





**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA**

- VI. Retirar de la institución bancaria, con su firma, la del Secretario General y del Presidente del Consejo Consultivo los fondos que requieran las diferentes actividades del Comité Ejecutivo y hacer uso de ello conforme a lo establecido en la Ley Federal Burocrática y en los presentes Estatutos.
- VII. Elaborar de manera conjunta con el Secretario General y el Presidente del Consejo Consultivo el presupuesto de Egresos, el que será sometido a la consideración y aprobación del Consejo General.
- VIII. Otorgar recibo firmado mancomunadamente con el Secretario General y el Presidente del Consejo Consultivo, de los fondos que ingresen a la Secretaría de Finanzas.
- IX. Firmar y ordenar el pago de los documentos con relación a gastos mensuales que requieran las actividades del Sindicato, así como los ordinarios que cubra la Secretaría de Finanzas y autorice el Secretario General conjuntamente con el Presidente del Consejo Consultivo conforme a lo establecido en el artículo 86 de la ley y en los presentes Estatutos.
- X. Abstenerse de otorgar préstamos personales con fondos del Sindicato.
- XI. Intervenir conjuntamente con el Secretario General en la adquisición, gravamen de los bienes, muebles e inmuebles del Sindicato, ajustándose al estricto cumplimiento de las disposiciones plasmadas en el artículo 29 de los presentes Estatutos.
- XII. Supervisar que las obras de construcción y adaptación de las oficinas sindicales satisfagan auténticas necesidades y reúnan efectivas condiciones de funcionalidad, cuidando siempre salvaguardar los intereses económicos del Sindicato.
- XIII. Elaborar la información contable y financiera y ser responsable de cualquier deficiencia o irregularidad en que llegare a incurrir, independiente de la probable responsabilidad penal que pudiese recaer por faltantes u omisiones atribuibles al desempeño de su cargo, 15 días antes del término de la gestión.
- XIV. Las demás que establezcan la ley, estos Estatutos y las que le confiera el Congreso y Consejo.

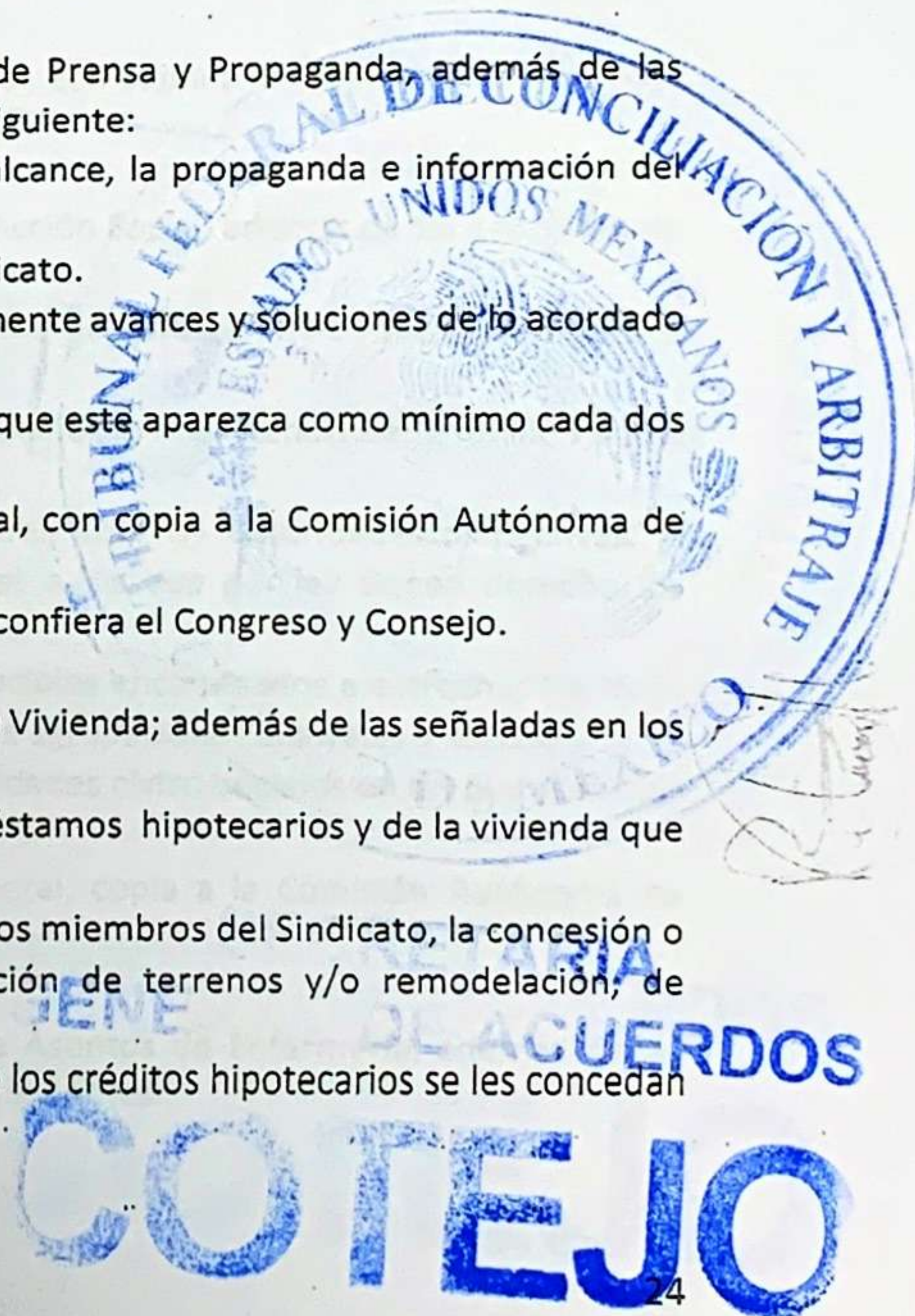
0126

ARTÍCULO 59.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda, además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente:

- I. Distribuir por los medios de difusión más adecuados y a su alcance, la propaganda e información del Sindicato.
- II. Procurar la difusión amplia de los documentos Básicos de Sindicato.
- III. En coordinación con el Secretario General publicar trimestralmente avances y soluciones de lo acordado en los Órganos de Gobierno del Sindicato.
- IV. Elaborar un Órgano Oficial de Información Sindical, cuidando que este aparezca como mínimo cada dos meses y circule entre los miembros de la agrupación.
- V. Cada catorce meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia informe de su gestión y avances de la misma.
- VI. Las demás que establezcan la ley, estos Estatutos y las que le confiera el Congreso y Consejo.

ARTÍCULO 60.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de la Vivienda; además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente:

- I. Conocer e intervenir en los asuntos y problemas relativos a préstamos hipotecarios y de la vivienda que presenten los miembros del SUTINPed.
- II. Gestionar ante el ISSSTE y otras instituciones crediticias, para los miembros del Sindicato, la concesión o incremento de créditos hipotecarios destinados a la adquisición de terrenos y/o remodelación, de departamentos o casas.
- III. Proporcionar asesoría a los miembros del SUTINPed. para que los créditos hipotecarios se les concedan y satisfagan los fines para los que fueron solicitados.







25

0022

- IV. Realizar, a solicitud de los interesados, gestiones para regularizar o suspender descuentos relativos a créditos.
- V. Orientar a los miembros del SUTINPed. y coadyuvar para obtener devoluciones de descuentos indebidos aplicados como finiquitos de créditos hipotecarios.
- VI. Exigir que las unidades habitacionales de las instituciones oficiales y los departamentos que renten o vendan a los miembros del Sindicato garanticen condiciones de habitabilidad o demandar que se corrija de inmediato cualquier deficiencia.
- VII. Gestionar ante la institución oficial respectiva, que la dotación de casas o departamentos beneficie al mayor número de miembros del SUTINPed.
- VIII. Cada catorce meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, un informe de actividades y avances sobre su gestión.

ARTÍCULO 61.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Acción Deportiva, además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente:

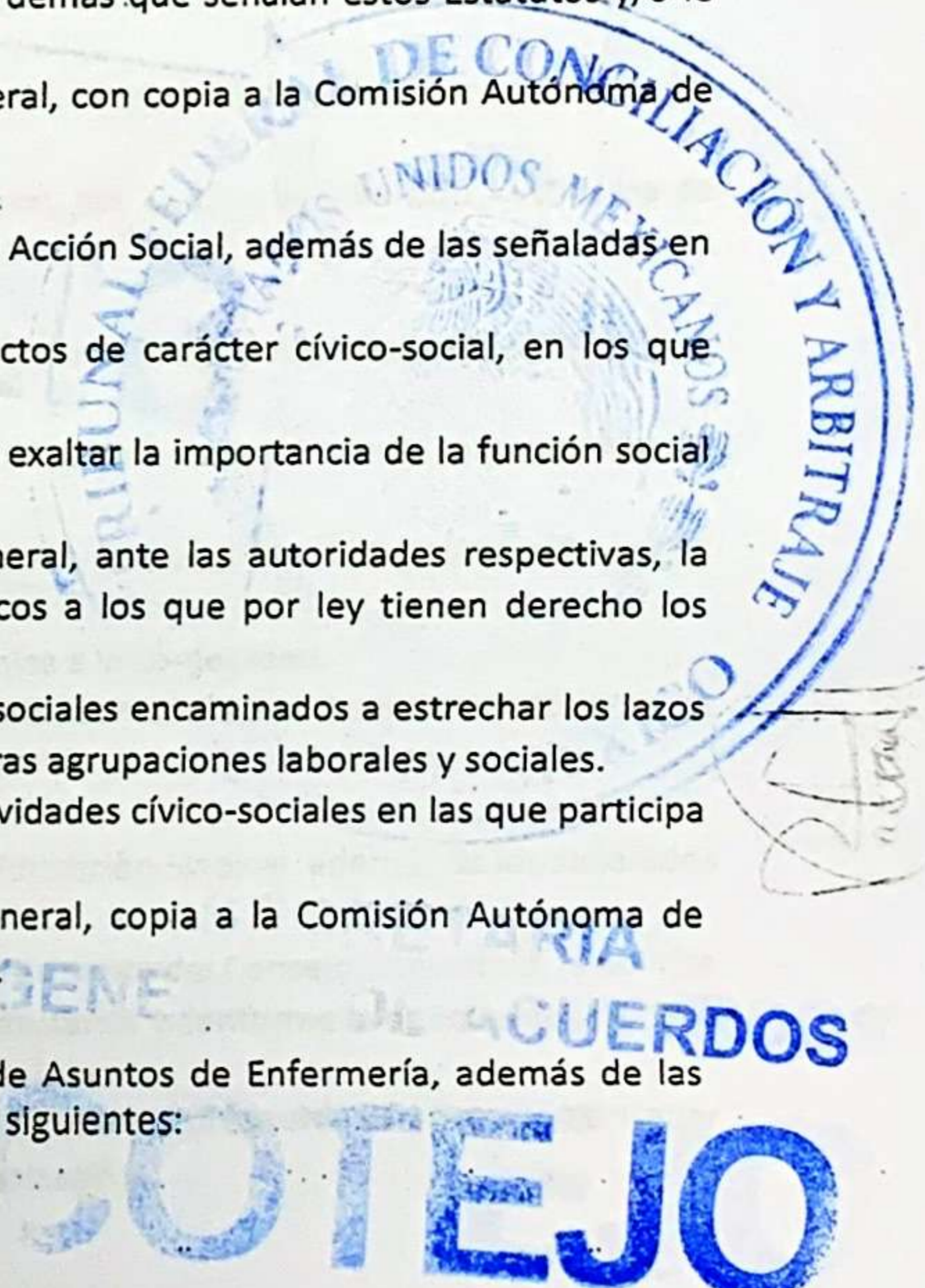
- I. Promover y fomentar el deporte entre los trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría afiliados al SUTINPed.
- II. Planear y programar las actividades tendientes a realizarse fuera del Instituto conforme a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo.
- III. Promover y organizar, previo acuerdo con el Secretario General, eventos deportivos multidisciplinarios.
- IV. Coadyuvar en las actividades deportivas que promueva la FSTSE.
- V. Llevar un control y estadísticas dedicados a las actividades deportivas para promover la adquisición de uniformes, equipos, campos deportivos, pasajes, trofeos y los demás que señalan estos Estatutos y/o le confieran el Secretario General.
- VI. Cada catorce meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, informe de actividades y avances sobre su gestión.

ARTÍCULO 62.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Acción Social, además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, las siguientes:

- I. Convocar e intervenir en la preparación y realización de actos de carácter cívico-social, en los que participen los miembros del Sindicato.
- II. Promover la realización de actos cívico-sociales tendientes a exaltar la importancia de la función social de los trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría.
- III. Promover y demandar, previo acuerdo del Secretario General, ante las autoridades respectivas, la creación y otorgamiento de estímulos honoríficos y económicos a los que por ley tienen derecho los trabajadores del Instituto afiliados al SUTINPed.
- IV. Promover, previo acuerdo con el Secretario General, actos sociales encaminados a estrechar los lazos fraternales de los miembros del Sindicato con integrantes de otras agrupaciones laborales y sociales.
- V. Informar al Comité Ejecutivo y a sus dependencias de las actividades cívico-sociales en las que participa el SUTINPed, y la publicación en el Órgano Informativo.
- VI. Cada catorce meses entregar por escrito al Secretario General, copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, un informe de actividades y avances sobre su gestión.

ARTÍCULO 63.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Asuntos de Enfermería, además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, los siguientes:

- I. Ocupar inexcusablemente el cargo de enfermera (o).





- II. Conocer e intervenir en los asuntos relativos del personal de enfermería, manteniendo los principios de solidaridad, vocación y servicio de este sector, para la solución de los problemas.
- III. Promover la capacitación continua y dar las facilidades para el adecuado desempeño de sus funciones.
- IV. Demandar ante las instancias correspondientes el equipo, material indispensable y las medidas necesarias de protección para el personal que pertenece a la Subdirección de Enfermería.
- V. Promover ante las autoridades respectivas, se corrijan de inmediato las irregularidades que se observen en los roles de trabajo, a efecto de que este personal no sea afectado en el desempeño de sus funciones y su salud.
- VI. Cada catorce meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, informe de actividades y avances sobre su gestión.
- VII. Las demás que conciernan por ser de su competencia.
- VIII. Cada seis meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, informe de actividades y avances sobre su gestión.

ARTÍCULO 64.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Turismo, además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente:

- I. Elaborar el plan de promoción turística del Sindicato.
- II. Organizar y realizar viajes y excursiones a lugares históricos y centros turísticos, que sirvan de esparcimiento a los trabajadores afiliados al SUTINPed. y sus familias.
- III. Proporcionar de manera amplia y detallada información turística del ámbito nacional e internacional a quien se lo solicite.
- IV. Organizar viajes tanto nacionales como internacionales, mediante planes de crédito y cuotas económicas.
- V. Obtener para los afiliados y sus familias precios accesibles en hoteles, centros vacacionales, pasajes aéreos o terrestres, etc.
- VI. Cada catorce meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, un informe de actividades y avances sobre su gestión.

ARTÍCULO 65.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Acción Femenil, además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente:

- I. Promover la participación de las trabajadoras afiliadas al SUTINPed. mediante cursos que sirvan para fomentar la conciencia político-sindical en el Instituto.
- II. Participar en todas las actividades políticas, sindicales y sociales que organice la Secretaría de Acción Femenil de la FSTSE.
- III. Organizar grupos de voluntariado para prestar servicios sociales a la comunidad.
- IV. Cada catorce meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, un informe de actividades y avances sobre su gestión.

ARTÍCULO 66.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Educación Sindical, además de los señalados en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente:

- I. Establecer conjuntamente con el Secretario General y con el Presidente del Consejo Consultivo, la política a seguir en materia sindical de acuerdo con los lineamientos estatutarios y conforme a los acuerdos de cada Congreso.
- II. Promover cursos de educación sindical apegados a los principios de los presentes estatutos y mantener intercambios entre organismos sindicales afines a Nuestra Organización.



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA**

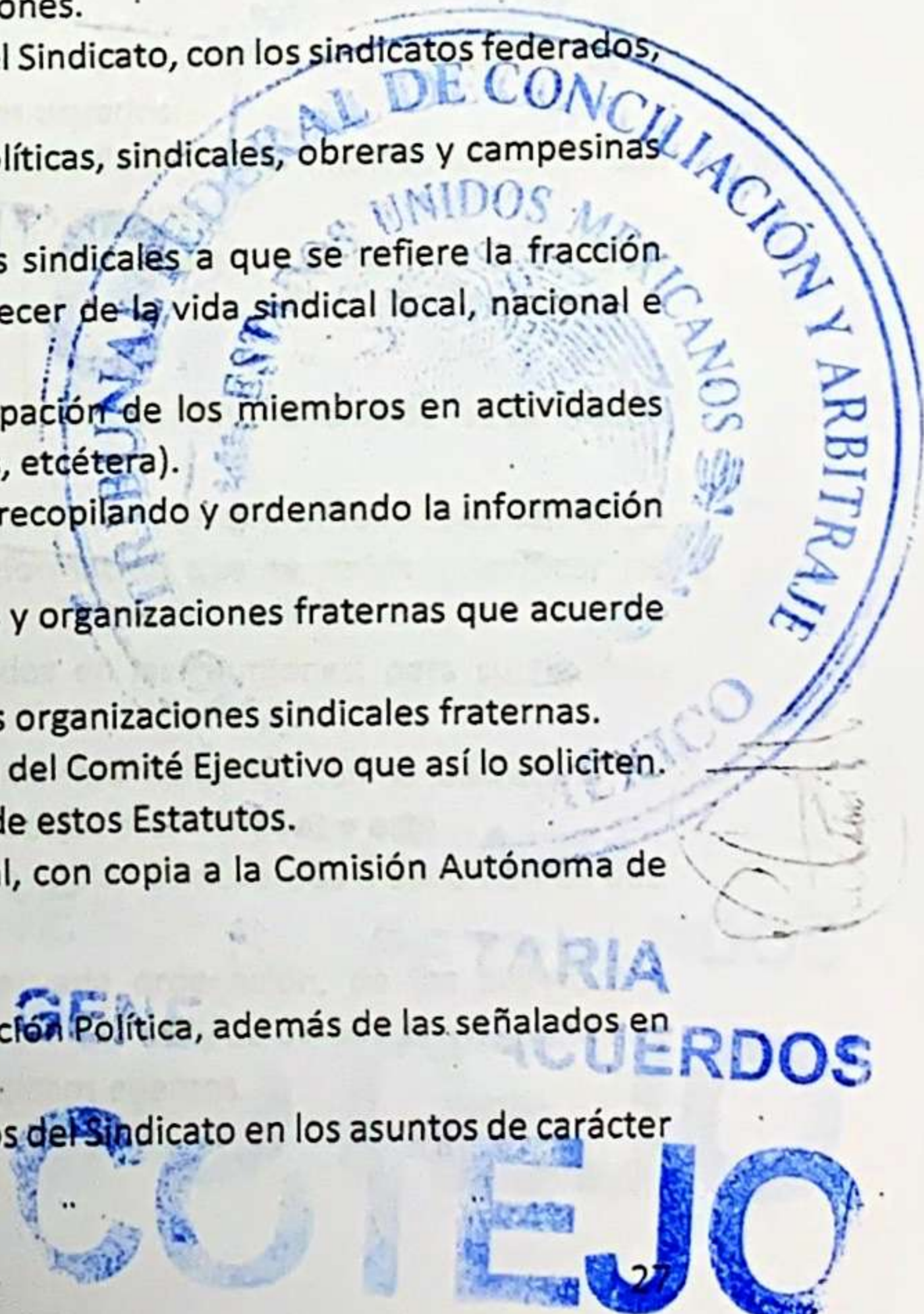
- III. Difundir la finalidad y objetivos que persigue el sindicalismo a través de conferencias, manifestaciones, congresos, publicaciones y materiales diversos de ideología sindical.
- IV. Promover la inscripción a centros de formación sindical afines al régimen laboral del apartado "B" al cual pertenecemos.
- V. Gestionar ante el titular las facilidades necesarias para asistir a dichos centros.
- VI. Redactar y publicar en el Órgano de Difusión del Sindicato comentarios, editoriales e información que tenga relación con asuntos sindicales y laborales, tanto internos como externos.
- VII. Pugnar, por todos los medios, por elevar el nivel de cultura sindical de los trabajadores afiliados al Sindicato.
- VIII. Cada catorce meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, un informe de actividades y avances de su gestión.

ARTÍCULO 67.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Relaciones Intersindicales, además de los señalados en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente:

- I. Fomentar la participación y conocimiento de los miembros, en torno a los cambios laborales, sociales y políticos nacionales e internacionales, con el objeto de unificar nuestros criterios para salvaguardar los derechos de los trabajadores.
- II. Conocer la ley, los reglamentos y todas las disposiciones relacionadas con esta materia, así como el presente Estatuto.
- III. Representar al Comité Ejecutivo en los actos que se considere conveniente o necesaria su presencia.
- IV. Establecer alianzas estratégicas con organizaciones afines.
- V. Ser vocero oficial del Comité Ejecutivo ante las organizaciones y sindicatos fraternos con el objetivo de estrechar lazos de comunicación del Sindicato con otras organizaciones.
- VI. Mantener relaciones con todas las organizaciones fraternales del Sindicato, con los sindicatos federados, organizaciones obreras, campesinas y populares.
- VII. Mantener relaciones con todas las organizaciones sociales, políticas, sindicales, obreras y campesinas del mundo.
- VIII. Mantener correspondencia constante con las organizaciones sindicales a que se refiere la fracción anterior, a efecto de estar actualizados en los avances y el acontecer de la vida sindical local, nacional e internacional.
- IX. Fomentar y organizar, con los organismos externos, la participación de los miembros en actividades sindicales y/o sociales (manifestaciones, mítines, desfiles, marchas, etcétera).
- X. Intercambiar experiencias laborales con organismos sindicales, recopilando y ordenando la información que obtenga.
- XI. Brindar y solicitar apoyo solidario a los trabajadores, sindicatos y organizaciones fraternas que acuerde el Comité Ejecutivo.
- XII. Difundir los medios de comunicación de la organización con las organizaciones sindicales fraternas.
- XIII. Prover con datos de los diferentes sindicatos a las secretarías del Comité Ejecutivo que así lo soliciten.
- XIV. Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo o de estos Estatutos.
- XV. Cada catorce meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, un informe de actividades y avances de su gestión.

ARTÍCULO 68.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Acción Política, además de las señalados en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente:

- I. Orientar previo acuerdo con el Secretario General, a los miembros del Sindicato en los asuntos de carácter político en que participe el organismo sindical.





**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA**

- II. Representar al Sindicato, previo acuerdo con el Secretario General y con el Presidente del Consejo Consultivo, en los eventos de carácter político en que participe el Organismo Sindical.
- III. Promover la participación de los compañeros afiliados al SUTINPed. en el ejercicio de sus derechos.
- IV. Suscribir, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo, los documentos que éste publique para difundir la posición política del Sindicato.
- V. Promover, previo acuerdo con el Secretario General, estudios sobre problemas de carácter político de interés para los afiliados al SUTINPed.
- VI. Cada catorce meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, un informe de actividades y avances sobre su gestión.

ARTÍCULO 69.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Economía y Presupuesto, además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente:

- I. Conocer e intervenir, previo acuerdo con el Secretario General, en toda actividad que tienda al incremento indirecto del salario de los miembros del sindicato.
- II. Promover ante las instituciones públicas y privadas, la concesión de descuentos en la compra de vehículos, artículos y servicios para los miembros del sindicato y su familia.
- III. Pugnar para que se diversifiquen, mantengan y mejoren los servicios de las instituciones públicas y privadas, a fin de que se beneficie a un mayor número de miembros del SUTINPed.
- IV. Informar a través de los Delegados Departamentales, los nombres y domicilios de las instituciones comerciales que, por gestión del SUTINPed. ofrecen descuentos especiales a los trabajadores afiliados al Sindicato.
- V. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial en común acuerdo con la Secretaría de Finanzas.
- VI. Será obligación del Secretario de Economía la vigilancia y buen funcionamiento de la concesión de la tienda sindical, brindando precios accesibles y calidad a favor de los usuarios.
- VII. Se establecerá un convenio entre el Sindicato y los concesionarios de la tienda sindical, así como con proveedores de otros productos, para el mejor funcionamiento de los mismos.
- VIII. Cada catorce meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, un informe de actividades y avances sobre su gestión.

ARTÍCULO 70.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos, además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, los siguientes:

- I. Levantar las actas de las reuniones a que convoque el Comité Ejecutivo, y sus diferentes dependencias, e integrar con ellas un expediente actualizado para recabar la información que se reúna y verificar los acuerdos y resoluciones tomadas para evaluar los resultados.
- II. Entregar a cada dirigente un extracto de los acuerdos tomados en las reuniones, para su riguroso cumplimiento.
- III. Formar y acrecentar el Archivo General del Sindicato, de manera conjunta con la Secretaría de Organización, facilitando cualquier información que soliciten los trabajadores afiliados a éste.
- IV. Autorizar y legalizar, con su firma y la del Secretario General, las copias de acuerdos o documentos que expida el Comité Ejecutivo.
- V. Recopilar y glosar un expediente, previa clasificación y adecuada ordenación, de los acuerdos y resoluciones emanados de los Congresos y Consejos Generales del SUTINPed. y de otros actos o reuniones que convoque el Comité Ejecutivo, y elaborar memoria escrita de dichos eventos.



VI. Recopilar y glosar en expedientes, previa clasificación y adecuada ordenación, los acuerdos emanados de las Asambleas de Delegados, Asambleas Departamentales, así como de otros actos que se celebren dentro de ellas.

VII. Cada catorce meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, un informe de actividades y avances de su gestión.

ARTÍCULO 71.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Capacitación, además de los señalados en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente:

I. Elaborar proyectos y programas para la realización de conferencias, seminarios y toda clase de eventos que tengan como finalidad la superación de los agremiados.

II. Elaborar y en su caso promover un plan general de capacitación ante el titular del Instituto a través de la Comisión Mixta de Capacitación.

III. Gestionar ante las autoridades del Instituto el otorgamiento de becas económicas y de tiempo que se soliciten para capacitación.

IV. Cada catorce meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, un informe de actividades y avances su gestión.

ARTÍCULO 72.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Asuntos del ISSSTE, además de los señalados en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, los siguientes:

I. Tramitar todo tipo de préstamos que otorgue el ISSSTE.

II. Asesorar y dar seguimiento sobre seguros de enfermedades y maternidad, seguro de riesgos de trabajo, seguro de jubilación, de retiro por edad o tiempo de servicios, invalidez, muerte, cesantía en edad avanzada, indemnización global y todos los relacionados.

III. Mantener actualizado el libro de registro de solicitudes de préstamos, mediante folio, con la documentación necesaria para el trámite de préstamos.

IV. Tramitar ante el ISSSTE las solicitudes para el servicio de la Clínica de Detección y Diagnóstico Automatizado (CLIDDA).

V. Llevar un registro y un archivo sobre la asesoría y seguimiento de los seguros.

VI. Trabajar en coordinación con la Comisión de Seguridad e higiene para asesorar y dar seguimiento a los asuntos relacionados entre ambas.

VII. Cada catorce meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, un informe de actividades y avances de su gestión.

ARTÍCULO 73.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Fomento a la Cultura, además de los señalados en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente:

I. Se encargará de promover la elevación del nivel cultural en general de los trabajadores afiliados.

II. Cada catorce meses entregar por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, un informe de actividades y avances su gestión.

#### CAPITULO VI

#### De la Asamblea de Delegados Departamentales.

ARTÍCULO 74.- Ésta deberá sujetarse a la fecha, lugar y orden del día señalado en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 75.- La representación de la Asamblea de Delegados Departamentales radica en un cuerpo colegiado que durará cinco años. Y sólo los Delegados Departamentales asistirán a dicha asamblea...



ARTÍCULO 76.- Para la instalación de la Asamblea de Delegados Departamentales se requieren los mismos requisitos señalados, para los plenos del Comité Ejecutivo, debiendo ésta ser convocada por el Secretario General conjuntamente con el Secretario de Organización de dicho Comité Ejecutivo y el Presidente del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 77.- La Asamblea de Delegados Departamentales será convocada cada catorce meses, o en caso de una situación urgente que pudiere afectar a los agremiados o al mismo Instituto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción VIII y ésta será de carácter informativo.

ARTÍCULO 78.- La Asamblea de Delegados Departamentales será presidida invariablemente por el Secretario General quien tendrá amplias facultades para resolver los problemas que se susciten en acuerdo con los Delegados Departamentales presentes y el Presidente del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 79.- Para que los acuerdos de la Asamblea de Delegados Departamentales sean válidos, deberán ser aprobados por la mitad más uno de los Delegados presentes.

**CAPÍTULO VII**  
**De la Asamblea Departamental.**

ARTÍCULO 80.- La Asamblea Departamental estará integrada con los trabajadores que coticen al Sindicato afiliados al SUTINPed. de cada área de trabajo del Instituto Nacional de Pediatría y

ARTÍCULO 81.- Estará representada por un Delegado electo conforme a las normas y reglamentos de estos Estatutos.

ARTÍCULO 82.- La Asamblea Departamental se realizará a petición del Delegado Departamental o cuando el 50% más uno de los representados del área lo soliciten.

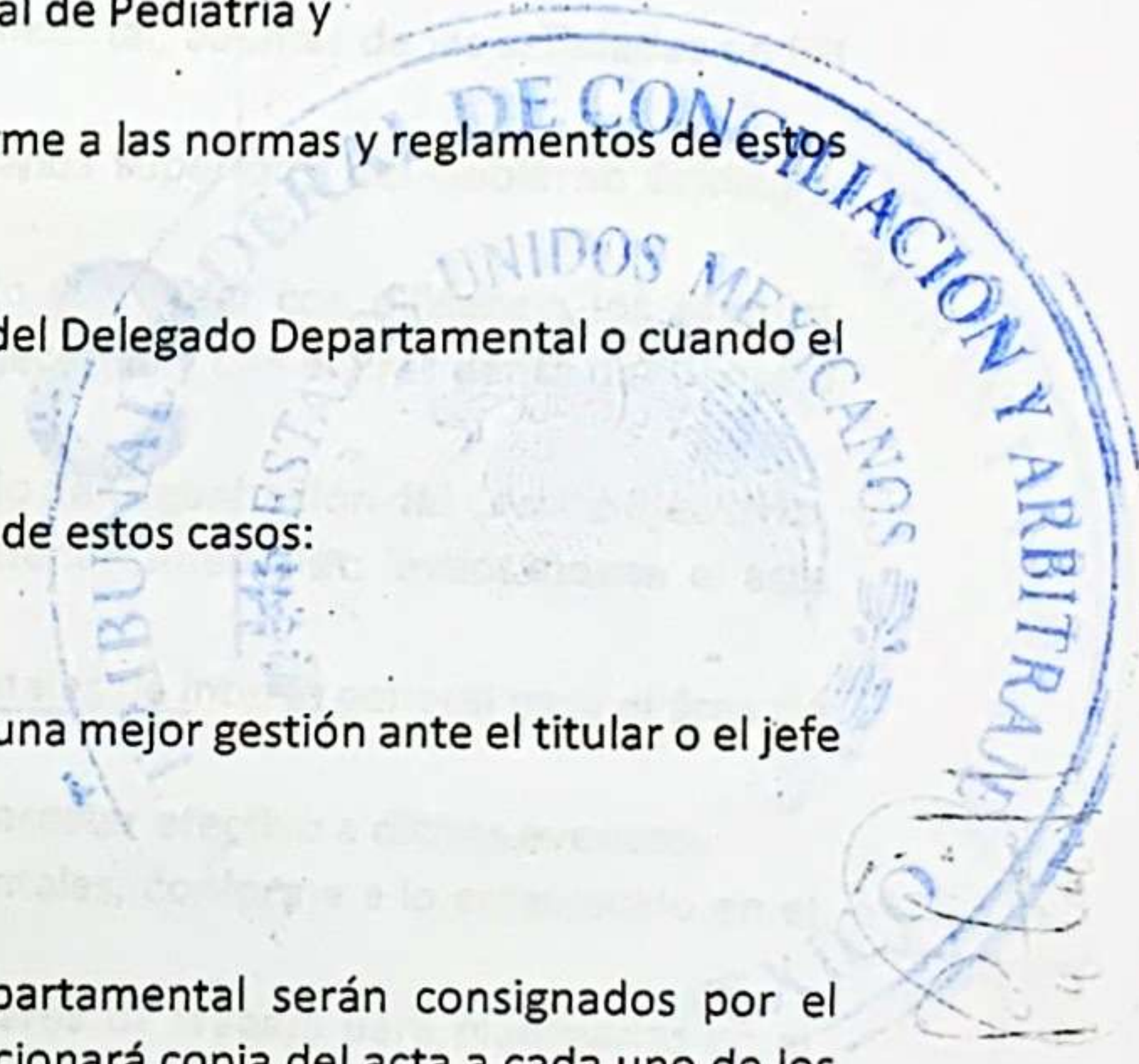
ARTÍCULO 83.- La Asamblea Departamental se solicitará en alguno de estos casos:

- I. Conocer las actividades del Delegado Departamental.
- II. Dar solución a los problemas internos del área de trabajo.
- III. Poner a consideración del Comité Ejecutivo las propuestas para una mejor gestión ante el titular o el jefe de área.
- IV. Las demás que le confieren los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 84.- Los acuerdos y propuestas de la Asamblea Departamental serán consignados por el Secretario de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo y se le proporcionará copia del acta a cada uno de los representados.

ARTÍCULO 85.- El Comité Ejecutivo deberá contestar por escrito indicando fecha, hora y lugar, y con 5 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud respectiva, conjuntamente con el Presidente del Consejo Consultivo.

0032



SECRETARÍA  
DE ACTAS Y ACUERDOS  
**COTEJO**



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA**

ARTÍCULO 86.- La Asamblea Departamental será legalmente instalada por el Comité Ejecutivo conjuntamente con el Presidente del Consejo Consultivo, cuando esté presente la mitad más uno de los miembros de un área de trabajo.

ARTÍCULO 87.- En la Asamblea Departamental cada miembro de la misma tendrá derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 88.- El Delegado Departamental es una Unidad Orgánica del Sindicato y representa el interés general de los trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría, dentro de su respectiva área de trabajo.

ARTÍCULO 89.- El Delegado Departamental Es responsable de que se cumplan los ordenamientos de los presentes Estatutos, las disposiciones de los Órganos Superiores del Gobierno Sindical y las resoluciones de la Asamblea Departamental.

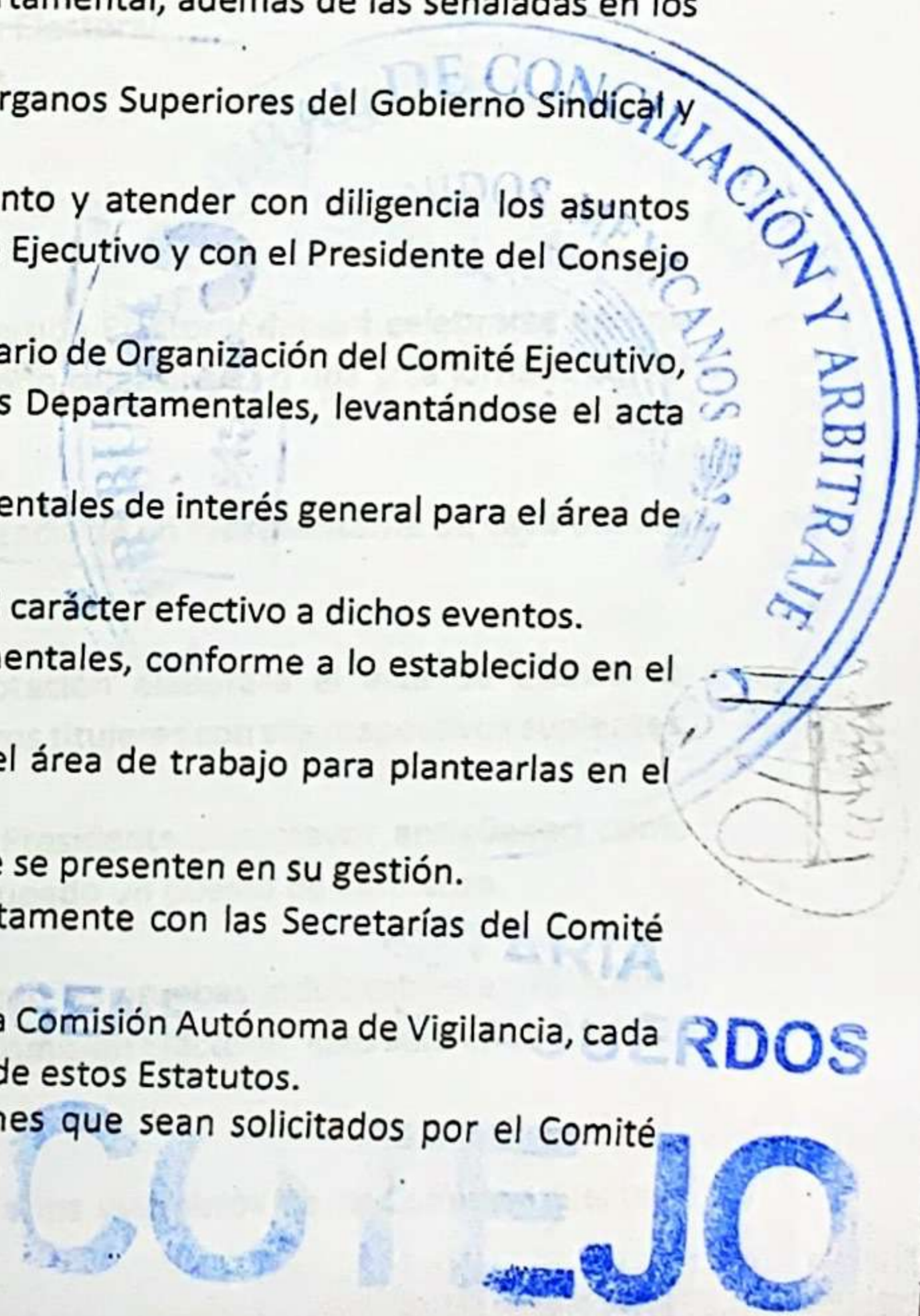
ARTÍCULO 90.- El Delegado Departamental será electo en asamblea dentro de su área de trabajo, que para tal efecto convoque el Comité Ejecutivo, en concordancia con el artículo 23 fracción V de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 91.- La elección del Delegado Departamental será mediante el voto personal y no podrá ser removido de su área de trabajo durante su gestión, previo acuerdo del Comité Ejecutivo con el titular del Instituto.

ARTÍCULO 92.- Son funciones y obligaciones del Delegado Departamental, además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente:

- I. Representar a sus compañeros del área de trabajo ante los Órganos Superiores del Gobierno Sindical y jefes inmediatos de su área.
- II. Dirigir e impulsar la actividad de su delegación en su conjunto y atender con diligencia los asuntos sindicales, actuando unitariamente con los miembros del Comité Ejecutivo y con el Presidente del Consejo Consultivo.
- III. Convocar en acuerdo con el Secretario General, y con el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo, así como con el Presidente del Consejo Consultivo, a Asambleas Departamentales, levantándose el acta respectiva que deberá legalizarse con su firma.
- IV. Solicitar al Comité Ejecutivo convoque a Asambleas Departamentales de interés general para el área de trabajo si así lo requiere.
- V. Asistir a Consejos, Congresos, y Asambleas de Delegados con el carácter efectivo a dichos eventos.
- VI. Asistir cada seis meses a la Asamblea de Delegados Departamentales, conforme a lo establecido en el artículo 57 fracción VIII de los presentes Estatutos.
- VII. Recoger los acuerdos que hubiesen tomado los miembros del área de trabajo para plantearlas en el seno del Consejo.
- VIII. Facilitar apoyo al Comité Ejecutivo en caso de dificultades que se presenten en su gestión.
- IX. Conocer y resolver los asuntos de su área de trabajo conjuntamente con las Secretarías del Comité Ejecutivo, Comisiones Autónomas y Comisiones Auxiliares.
- X. Rendir al Comité Ejecutivo un informe por escrito, y con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, cada seis meses según lo establecido en la fracción XVIII del artículo 57 de estos Estatutos.
- XI. Proporcionar con la veracidad y urgencia del caso, los informes que sean solicitados por el Comité Ejecutivo.

0033





**CAPÍTULO VIII**  
**De la Comisión Electoral.**

ARTÍCULO 93.- En el último Congreso General Extraordinario se elegirá a la Comisión de Delegados departamentales la cual se encargará de organizar la elección de la Comisión Electoral, esta Comisión será compuesta por 5 delegados.

ARTÍCULO 94.- El Comité Ejecutivo emitirá la convocatoria correspondiente para la elección de la Comisión Electoral, la cual se encargará de garantizar transparencia y legalidad al proceso de elección del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 95.- Dicha convocatoria será publicada con noventa días naturales a la conclusión de las responsabilidades del Comité Ejecutivo en función.

ARTÍCULO 96.- La Comisión Electoral estará integrada por cinco miembros titulares y cinco suplentes. Todos ellos deben ser miembros activos del Sindicato, cuya responsabilidad consistirá en tomar a su cargo el proceso de elección del nuevo Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 97.- Para la elección de la Comisión Electoral, se establecerá un período de cinco días hábiles después de la expedición de la convocatoria para el registro de aspirantes.

ARTÍCULO 98.- De los requisitos para formar parte de la Comisión Electoral:

- I. Se deberán encontrar al corriente en sus obligaciones sindicales.
- II. No tener ideologías opuestas a la Organización Sindical.
- III. No haber sido Secretario General del SUTINPed.
- IV. Haber sido Delegado Departamental.

ARTÍCULO 99.- El proceso de votación para la elección de la Comisión Electoral deberá celebrarse en una sola jornada y será por votación secreta, cédular y directa, debiendo celebrarse en una sola jornada con el número de votos obtenidos.

ARTÍCULO 100.- El recuento correspondiente se hará ante la presencia de un representante de cada planilla en la jornada electoral.

ARTÍCULO 101.- El Comité Ejecutivo, una vez concluida la votación elaborará el acta de escrutinio, procediendo a señalar en la misma el nombre de los cinco miembros titulares con sus respectivos suplentes, que alcanzarán el mayor número de votos.

ARTÍCULO 102.- En caso de empate, se elegirá al aspirante a Presidente con mayor antigüedad como miembro del Sindicato y que en los últimos 5 años no hubiese ocupado un puesto de confianza.

ARTÍCULO 103.- El Comité Ejecutivo recibirá las impugnaciones con las pruebas indubitables en relación a la ilegalidad e inelegibilidad de alguno o algunos miembros de la Comisión Electoral. Esto será en un término que no exceda de dos días hábiles después de la elección.

ARTÍCULO 104.- El Comité Ejecutivo entregará las constancias a los miembros de la Comisión Electoral electos, tanto a titulares como a suplentes.





ARTÍCULO 105.- El Comité Ejecutivo advertirá, a los miembros de la Comisión Electoral, que con motivo de su cargo se encuentran impedidos para participar como aspirantes a ocupar un cargo en el proceso de elección, del Comité Ejecutivo a renovarse y en cuyo caso únicamente conservará, su derecho a voto.

ARTÍCULO 106.- La Comisión Electoral estará integrada por:

- I. Un Presidente
- II. Un Secretario
- III. Tres Escrutadores

ARTÍCULO 107.- Son las atribuciones y obligaciones de la Comisión Electoral:

- I. Elaborar la convocatoria para la elección del Comité Ejecutivo a renovar, en coordinación con el Comité Ejecutivo y con el Presidente del Consejo Consultivo.
- II. Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos a ocupar cargos de representación sindical e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las planillas hasta la calificación de la elección.
- III. Informar en materia de elección a candidatos a ocupar cargos de representación sindical.
- IV. Instrumentar una estructura jurídico-electoral que deberá apoyar de manera permanente al Sindicato, a los candidatos y a todos los trabajadores sindicalizados.
- V. Solicitar la publicación de los acuerdos y resoluciones expedidos por la Comisión Electoral en el Órgano de Difusión del Sindicato.
- VI. Las demás que señalen estos Estatutos y las que al Secretario General le confiera.

ARTÍCULO 108.- La Comisión Electoral emitirá la convocatoria correspondiente, que contenga las bases y requisitos que deberán cubrir las planillas y candidatos que se inscriban.

ARTÍCULO 109.- En el supuesto de que alguno de los miembros de la Comisión Electoral no se sujete a las bases para la elección, en los aspectos de tiempo y forma, serán reconvenidos por el Comité Ejecutivo para que realicen sus funciones en apego a las citadas bases y si no fuese así, serán relevados de sus responsabilidades ocupando su lugar los suplentes electos para dicha Comisión Electoral.

ARTÍCULO 110.- Una vez concluido el proceso de elección del Comité Ejecutivo, la Comisión Electoral entregará la documentación relativa al Comité Ejecutivo en funciones, previo acuse de recibido, con copia a los representantes de las planillas contendientes.

ARTÍCULO 111.- El Comité Ejecutivo saliente habrá de enterar al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en tiempo y forma del proceso de Elección.

ARTÍCULO 112.- Sólo podrán votar los miembros del Sindicato que no estén ocupando un puesto de confianza y se encuentren al corriente de sus cuotas al momento de la elección.

#### CAPÍTULO IX De los Órganos de Vigilancia

ARTÍCULO 113.- Los Órganos de Vigilancia son:

- I. La Comisión Autónoma de Vigilancia.
- II. La Comisión Autónoma de Honor y Justicia:
- III. La Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización.



0036

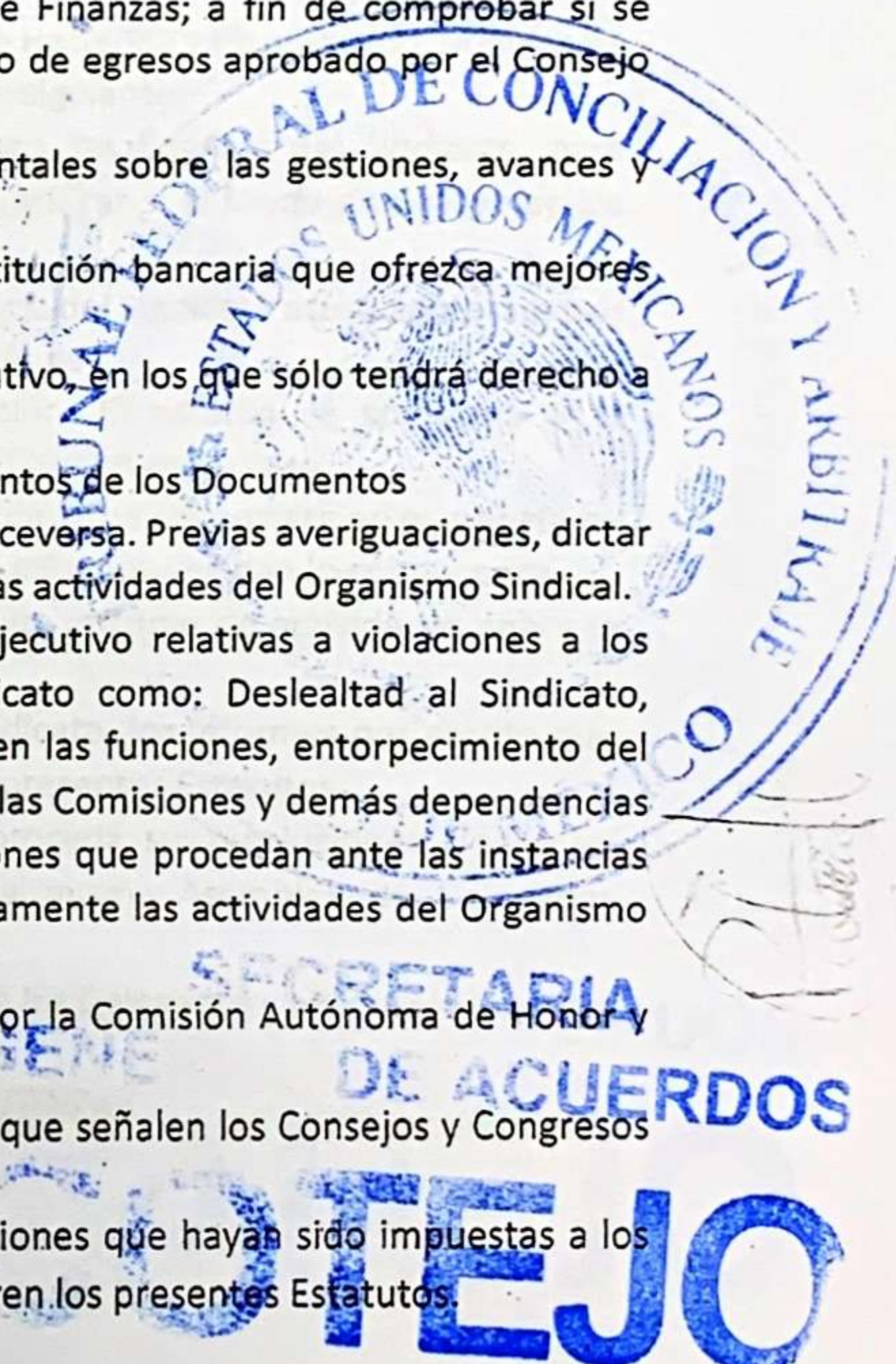
ARTÍCULO 114.- Los integrantes de las Comisiones Autónomas adherentes del Comité Ejecutivo, ambos sujetos a las resoluciones del Consejo y Congreso General del SUTINPed.; serán electos por voto libre, universal, directo, censual y secreto; de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y durarán en su cargo cinco años.

#### CAPÍTULO X

#### De las Funciones y Obligaciones de los Órganos de Vigilancia. De la Comisión Autónoma de Vigilancia

ARTÍCULO 115 Funciones y obligaciones de la Comisión Autónoma de Vigilancia; además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, son lo siguiente:

- I. Cuidar el correcto ejercicio de los derechos y el debido cumplimiento de las obligaciones, de carácter general, que los presentes Estatutos señalan a los miembros del Sindicato.
- II. Vigilar que los integrantes del Órgano Autónomo adherente del Comité Ejecutivo, en el desempeño de sus funciones y obligaciones, cumplan con los ordenamientos relativos a los contenidos en los presentes Estatutos.
- III. Velar porque tanto los Órganos de Gobierno Sindical como los miembros del SUTINPed. en general, cumplan las resoluciones y los acuerdos de los Consejos y Congresos Generales y Asambleas Departamentales.
- IV. En coordinación con el Secretario General y la Comisión de Hacienda y Fiscalización, cada dos meses y medio, recibir y revisar un informe por escrito de la Secretaría de Finanzas; a fin de comprobar si se encuentra al corriente y si las erogaciones se ajustan al presupuesto de egresos aprobado por el Consejo General.
- V. Informar por escrito en la Asamblea de Delegados Departamentales sobre las gestiones, avances y resultados de su función.
- VI. Vigilar que los fondos del Sindicato sean depositados en la institución bancaria que ofrezca mejores garantías.
- VII. Asistir a los Plenos Ordinarios y Extraordinarios del Comité Ejecutivo, en los que sólo tendrá derecho a voz.
- VIII. Conocer y atender las quejas que, por violación a los ordenamientos de los Documentos Básicos del Sindicato, tanto los trabajadores afiliados al Sindicato y viceversa. Previa averiguación, dictar las disposiciones que procedan a fin de encausar estatutariamente las actividades del Organismo Sindical.
- IX. Conocer y atender las acusaciones que presente el Comité Ejecutivo relativas a violaciones a los ordenamientos plasmados en los Documentos Básicos del Sindicato como: Deslealtad al Sindicato, indisciplina sindical, conducta dolosa o errónea, irresponsabilidad en las funciones, entorpecimiento del trabajo sindical, etc. En que incurran sus propios integrantes, los de las Comisiones y demás dependencias del Comité Ejecutivo; y previa averiguación, dictar las disposiciones que procedan ante las instancias competentes del Sindicato, con la finalidad de encausar, estatutariamente las actividades del Organismo Sindical.
- X. Conocer, investigar y resolver, en definitiva, los fallos dictados por la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, en los casos que establecen los presentes Estatutos.
- XI. Conocer, investigar y resolver, en definitiva, sobre las sanciones que señalen los Consejos y Congresos Generales y el Comité Ejecutivo.
- XII. Confirmar; reconsiderar y resolver, en definitiva, sobre las sanciones que hayan sido impuestas a los miembros del Sindicato, de acuerdo con las facultades que le confieren los presentes Estatutos.





**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA**

- XIII. Suspender en sus funciones, a integrantes del Comité Ejecutivo, de las Comisiones u otras dependencias del Sindicato, sujetándose a lo establecido en los presentes Estatutos.
- XIV. Suspender en sus funciones conjuntamente con el Comité Ejecutivo, en forma total o parcial, a un Delegado Departamental siempre y cuando la gente que lo eligió esté de acuerdo.
- XV. Turnar al Congreso General inmediato, los asuntos y problemas cuya solución sea competencia de dicho Órgano Superior del Sindicato.
- XVI. Intervenir en la toma de posesión de suplente, cuando, por decisión de la propia Comisión Autónoma de Vigilancia, haya sido dispuesta la destitución de integrantes del Comité Ejecutivo.
- XVII. Intervenir en asuntos, problemas y actos de su competencia que no hayan sido mencionados en el presente artículo.
- XVIII. Pedir al Comité Ejecutivo, Comisiones y Órganos Auxiliares del Sindicato, los informes por escrito que requiera para el mejor desempeño de las funciones que le señalan los presentes Estatutos.
- XIX. Informar al Comité Ejecutivo, y Delegados Departamentales según proceda, sus resoluciones y fallos así como los de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia y de la misma Asamblea de Delegados Departamentales.
- XX. A los veintinueve meses de iniciada su gestión, entregar por escrito a los Delegados y al Consejo General, un informe de actividades y avances sobre la misma.
- XXI. Rendir un informe de labores al Congreso General Ordinario del SUTINPed.
- XXII. Las sanciones y fallos de la Comisión Autónoma de Vigilancia, tendrán validez cuando hayan sido acordadas por la mayoría de sus integrantes.

**De la Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización**

**ARTÍCULO 116.-** Funciones y Obligaciones de la Comisión Autónoma de Hacienda y Fiscalización, además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, son lo siguiente:

- I. En coordinación con la Secretaría General revisar, cada seis meses, las finanzas del Sindicato, para informar a los Órganos de representación sobre el estado general y verificar si el fondo sindical se aplica para los fines autorizados por cada Consejo y Congreso Generales.
- II. Practicar el análisis y dictamen de los casos en que alguna dependencia del Sindicato acusa agotamientos de fondos autorizados y por tal motivo no pudiese concluir su programa de trabajo, aprobado por los trabajadores de su respectiva jurisdicción. El estudio se someterá a la consideración del Órgano que corresponda para su aprobación o modificación en su caso.
- III. Consignar a la Comisión Autónoma de Vigilancia cualquier irregularidad que encontrare en el manejo de las finanzas, e informar al Sindicato en General para que los miembros afiliados decidan lo conducente.
- IV. A los veintinueve meses de iniciada su gestión rendir por escrito un informe de actividades sobre la misma al Consejo General Ordinario.
- V. Pedir al Comité Ejecutivo, Comisiones, y Órganos Auxiliares del Sindicato, los informes por escrito que requiera para el mejor desempeño de las funciones que le señalan los presentes Estatutos.
- VI. Informar al Comité Ejecutivo, y Delegados Departamentales según proceda, sus resoluciones y fallos; así como los de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia y de la misma Asamblea de Delegados Departamentales.
- VII. A los veintinueve meses de iniciada su gestión, entregar por escrito a los Delegados y al Consejo General, un informe de actividades y avances sobre la misma.
- VIII. Rendir un informe de labores al Congreso General Ordinario del SUTINPed.



De la Comisión de Honor y Justicia

36  
0030

ARTÍCULO 117.- De la Comisión Autónoma de Honor y Justicia sus funciones y obligaciones, además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, son las siguientes:

- I. Conocer y resolver los casos que le sean turnados, relativos a las faltas cometidas por miembros del Sindicato, previa denuncia que ante la misma se presente
- II. De las faltas u omisiones que en contra de estos Documentos Básicos del Sindicato cometan los integrantes de los Órganos del Gobierno y que ante la misma presente la Comisión Autónoma de Vigilancia
- III. Fijar e imponer la sanción o las sanciones que amerite la violación cometida, de conformidad con el artículo 115 de los presentes Estatutos.
- IV. A los veintinueve meses rendir por escrito informe de actividades sobre su gestión al Consejo General Ordinario.

ARTÍCULO 118.- El procedimiento ante la Comisión Autónoma de Honor y Justicia se iniciará mediante denuncia que se formulé por escrito.

ARTÍCULO 119.- Las denuncias a que se refiere el artículo anterior, serán Presentadas

- I. Por la Comisión Autónoma de Vigilancia, cuando el o los denunciados no sean dirigentes sindicales.
- II. Por los miembros de los Órganos de Gobierno Sindical, cuando él o los denunciados no sean dirigentes sindicales.
- III. Por los miembros que no sean dirigentes sindicales, cuando el o los denunciados tampoco lo sean.

ARTÍCULO 120 Con su escrito, del denunciante acompañará:

- I. Copia del mismo, para trámite y proceso respectivo.
- II. Todos los elementos de prueba que crea convenientes para apoyar su denuncia, o en su caso, ofrecerá aquéllas que por su naturaleza no pueden remitirse en igual forma.

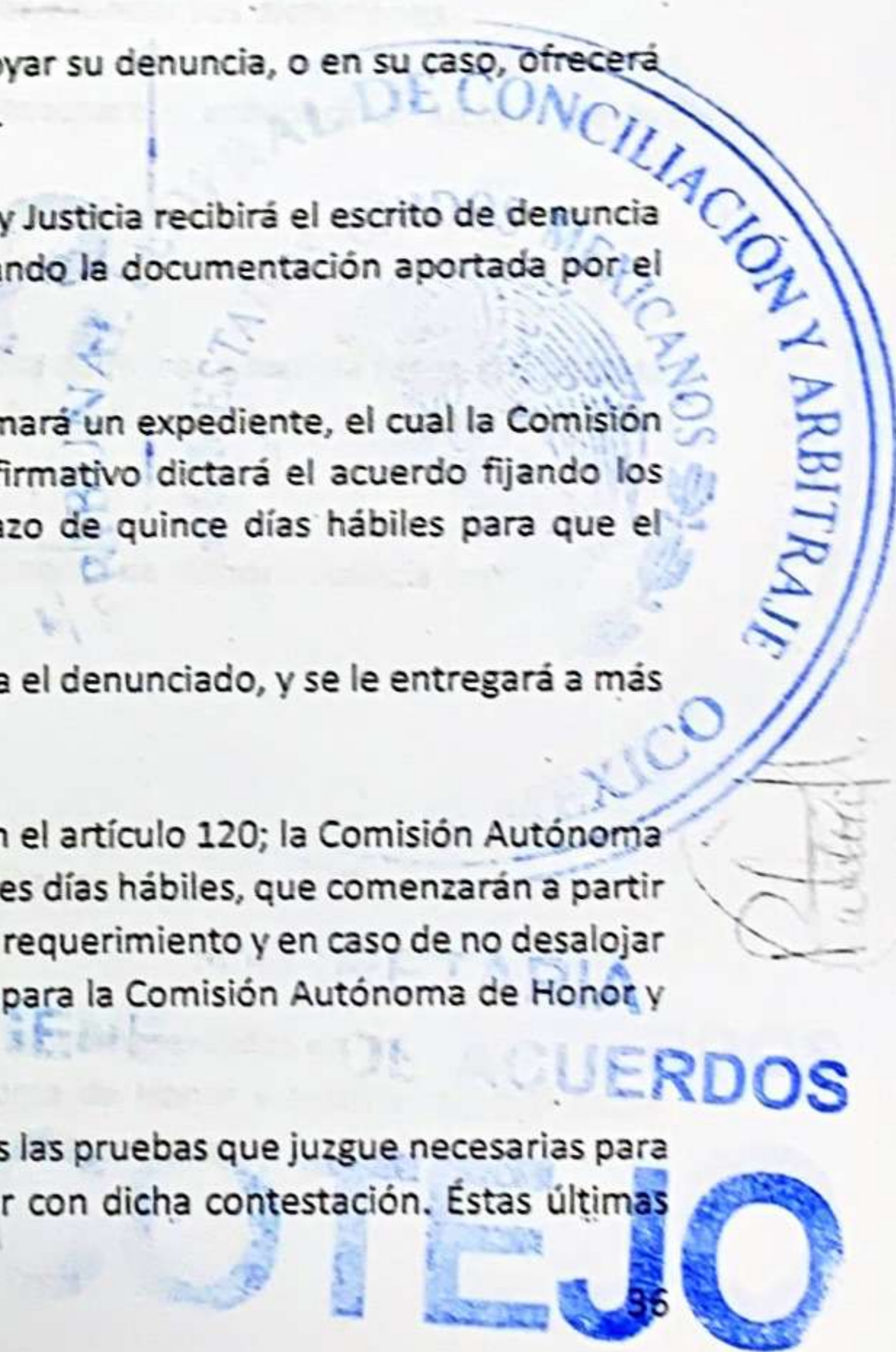
ARTÍCULO 121.- El Presidente de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia recibirá el escrito de denuncia y le pondrá una constancia que rubricará con fecha y hora, indicando la documentación aportada por el mismo, con copia de la denuncia para tal efecto.

ARTÍCULO 122.- Recibido el escrito de denuncia, el Presidente formará un expediente, el cual la Comisión decidirá de manera colegiada si es de admitirse o no. En caso afirmativo dictará el acuerdo fijando los fundamentos en que se apoye para tal efecto. Señalando un plazo de quince días hábiles para que el denunciado formule contestación.

ARTÍCULO 123.- El acuerdo a que se refiere el artículo 122 será para el denunciado, y se le entregará a más tardar el día siguiente de fijado el mismo

ARTÍCULO 124.- Si el denunciante no cumpliera con lo plasmado en el artículo 120; la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, por oficio y mediante acuerdo en un plazo de tres días hábiles, que comenzarán a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento y el acuerdo de requerimiento y en caso de no desalojar el mismo, se archivara como asunto concluido sin responsabilidad para la Comisión Autónoma de Honor y Justicia (C.A.H.J)

ARTÍCULO 125.- El denunciado, con su contestación adjuntará todas las pruebas que juzgue necesarias para su defensa y ofrecerá las que por su naturaleza no pueda aportar con dicha contestación. Éstas últimas





37  
0039

serán desahogadas en la fecha o fechas que la Comisión Autónoma de Honor y Justicia señale, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la contestación.

Dicho termino podrá ampliarse a treinta días si el denunciado vive fuera de la ciudad de México.

ARTÍCULO 126.- Dictado y firmado el acuerdo a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Autónoma de Honor y Justicia dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para emitir su dictamen, a partir del día hábil siguiente al que se dicte dicho acuerdo.

ARTÍCULO 127.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 128.- En cualquier estado en que se encuentre el expediente, excepto en el término en que la comisión Autónoma de Honor y Justicia debe emitir su dictamen, podrá mostrarse sólo a las partes interesadas.

ARTÍCULO 129.- Los dictámenes de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia serán por escrito, fundados en la constancia del expediente y razonados, según el juicio de la misma.

ARTÍCULO 130.- Para que haya resolución o dictamen de la Comisión se necesitará que lo firmen dos de sus miembros por lo menos, el que disienta de la opinión de la mayoría, formulará voto particular fundado y por escrito.

ARTÍCULO 131.- En el desempeño de su cargo, la Comisión Autónoma de Honor y Justicia se allegará de todos los medios de prueba que crea necesarios, para mejor ilustrar y fundar sus dictámenes.

ARTÍCULO 132.- La Comisión Autónoma de Honor y Justicia desechará y ordenará el archivo de las denuncias.

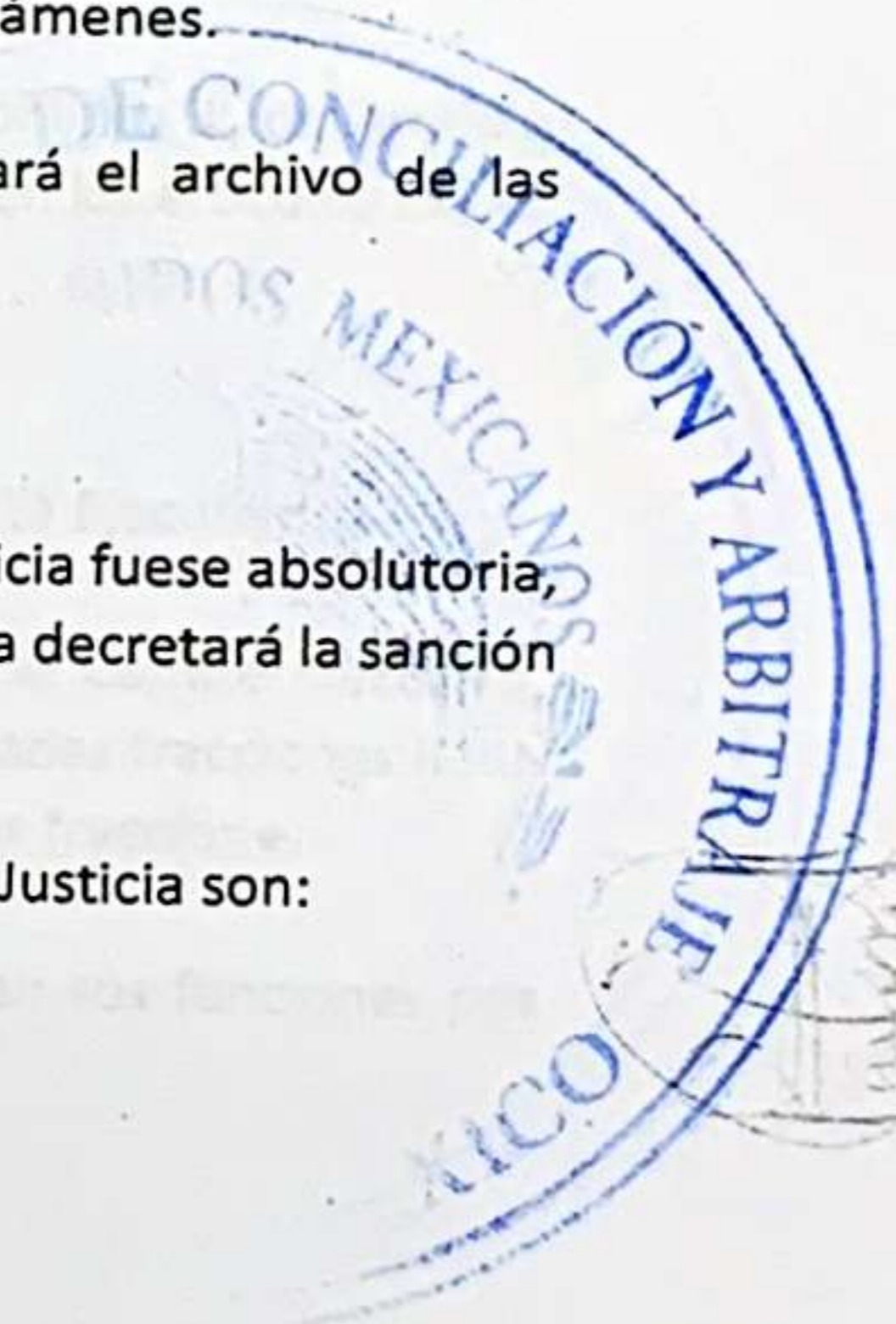
- I. Cuando no sean hechas por las personas según lo establecido en el artículo 119 y
- II. Cuando el denunciante no cumpliera con los términos del artículo 120.

ARTÍCULO 133.- Si la resolución o dictamen de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia fuese absolutoria, ordenará el archivo del expediente previo, acuerdo de la misma; si fuese condenatoria decretará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 134.- Las sanciones que podrá imponer la Comisión Autónoma de Honor y Justicia son:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita.
- III. Suspensión temporal de derechos Sindicales.
- IV. Suspensión temporal en puestos o Comisiones Sindicales.
- V. Destitución del puesto o Comisión Sindical.
- VI. Inhabilitación para el desempeño de puestos o Comisiones Sindicales.
- VII. Expulsión del Sindicato.

ARTÍCULO 135.- Cuando las sanciones que deban aplicarse sean de las comprendidas en las primeras tres fracciones del artículo anterior, la Comisión Autónoma de Honor y Justicia remitirá copia autorizada de su resolución al Comité Ejecutivo, quien se encargará de ejecutarla.



COMITÉ EJECUTIVO



ARTÍCULO 136.- Si la sanción fuese de las fracciones IV, V y VI comunicará su dictamen a la Comisión Autónoma de Vigilancia, para que proceda conforme a lo establecido en los presentes Estatutos

ARTÍCULO 137.- Si la sanción emitida por la Comisión Autónoma de Honor y Justicia fuera la señalada en la fracción VII del artículo 134 de los presentes Estatutos, ésta comunicará su dictamen al Comité Ejecutivo y a la Comisión Autónoma de Vigilancia, reservándose el expediente para dar cuenta en el Congreso General inmediato, el que resolverá en definitivo.

ARTÍCULO 138.- Las sanciones y fallos de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia tendrán validez cuando hayan sido acordados por la mayoría de sus integrantes.

#### CAPITULO XI

##### De los Órganos Auxiliares dependientes del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 139.- Son Órganos Auxiliares dependientes del Comité Ejecutivo:

- I. La Comisión de Caja de Ahorros.
- II. La Comisión de Escalafón.
- III. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
- IV. SE DEROGA

ARTÍCULO 140.- Las Comisiones Auxiliares colaborarán con el Comité Ejecutivo conjuntamente con el Presidente del Consejo Consultivo, en las labores sindicales, técnicas, sociales, administrativas y políticas que respectivamente le señalen los presentes Estatutos

ARTÍCULO 141.- Los integrantes de los Órganos Auxiliares del Comité Ejecutivo; fracción I, II y III, del artículo 139 serán electos al igual que el Comité Ejecutivo de Conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 y 27 de los Presentes Estatutos y durarán en su cargo cinco años.

#### CAPÍTULO XII

##### Atribuciones y Obligaciones de los Órganos Auxiliares Dependientes del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 142.- Son atribuciones y obligaciones de los citados Órganos Auxiliares del Comité Ejecutivo, además de las que específicamente les señalan los presentes Estatutos, en las enunciadas fracciones II, III, IV, V, VIII, X, en el artículo 29 y en el artículo 54 de los Estatutos presentes en todas sus fracciones.

ARTÍCULO 143.- Los integrantes de los Órganos Auxiliares podrán ser suspendidos en sus funciones por violación a los ordenamientos contenidos en los presentes Estatutos, tales como:

- I. Deslealtad al Sindicato.
- II. Conducta dolosa o errónea.
- III. Irresponsabilidad en las funciones.
- IV. Entorpecer o bloquear el trabajo sindical, elevando la acusación relativa a la Comisión Autónoma de Vigilancia, misma que procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 fracción IX de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 144.- De las funciones y obligaciones de la Comisión de Caja de Ahorros, además de los señalados en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, son lo siguiente:



I. Administrar, de acuerdo con el reglamento que aprueben oportunamente los socios, ahorradores las cantidades que por concepto de ahorro aportarán los trabajadores del INP, otorgando entre los mismos los préstamos que soliciten con un interés bajo.

II. Promover la reglamentación adecuada e intensificar el ahorro entre los trabajadores.

III. Sus funciones serán coordinadas con el Secretario General.

ARTÍCULO 145.- La Comisión de Caja de ahorros estará integrada por:

Un Presidente

II. Un Secretario

III. Un Tesorero

ARTÍCULO 146.- La Comisión de Escalafón estará conformada por el titular de la misma.

ARTÍCULO 147.- Son atribuciones y obligaciones de la representación de la Comisión de Escalafón lo siguiente:

I. Tener la representación del SUTINPed ante la Comisión Mixta de Escalafón.

II. Presentar y sostener, en el seno de la Comisión Mixta de Escalafón, las tesis que sobre materia escalafonaria sostiene el SUTINPed. en lo referente al artículo 50 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

III. Vigilar el cumplimiento de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, de las Condiciones Generales del Trabajo y del Reglamento Interno de Escalafón.

IV. Atender a los miembros del Sindicato en todo lo relacionado al movimiento escalafonario.

V. Mantener la inviolabilidad de las conquistas escalafonarias emanadas de la Ley, del diálogo y la negociación, de los acuerdos y lo de la costumbre y el uso a favor de los miembros del Sindicato, quedando prohibido concertar acuerdos o pactos que en alguna forma menoscaben esas conquistas.

VI. Informar al Secretario General y al Presidente del Consejo Consultivo de las irregularidades que se presentaran en la Comisión Mixta de Escalafón, tanto por la parte titular como por la parte sindical, sobre los asuntos de carácter escalafonario de los miembros del Sindicato

VII. Solicitar de los Órganos de Gobierno del Sindicato la información necesaria que requiera la tramitación y resolución de sus problemas escalafonarios.

VIII. Procurar que la Comisión Mixta de Escalafón solicite a los miembros del Sindicato los documentos y pruebas que requieran la tramitación y resolución de sus asuntos.

IX. Informar cada SEIS meses por escrito al Secretario General y al Presidente del Consejo Consultivo con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, de las actividades y avances sobre su gestión.

ARTÍCULO 148.- La Comisión de Seguridad e Higiene estará conformada por el titular de la misma.

ARTÍCULO 149.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Seguridad e Higiene, además de las señaladas en los artículos 29 y 54 de los presentes Estatutos, lo siguiente:

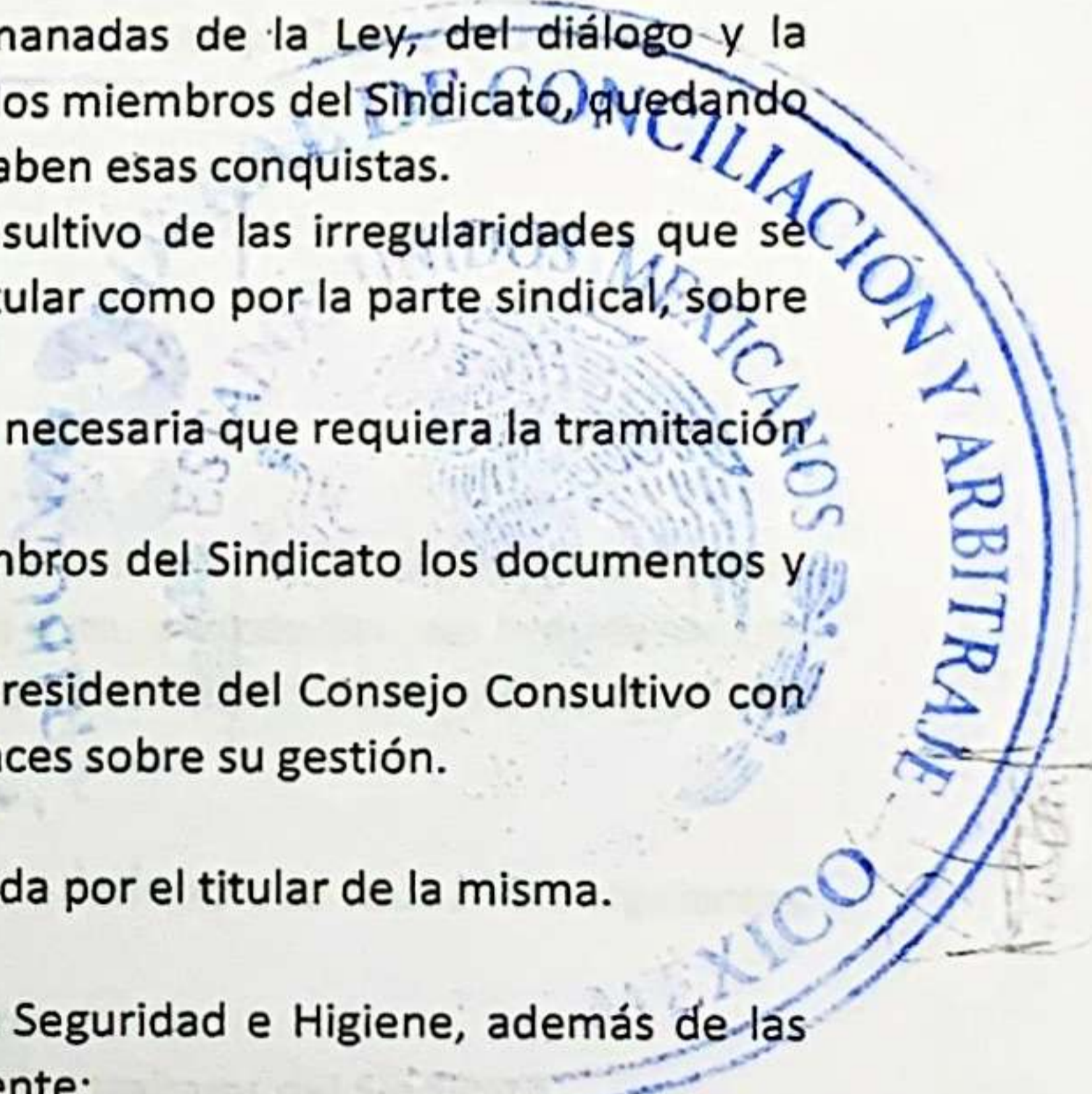
I. Tener la representación del Sindicato ante la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

II. Presentar y sostener ante el seno de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene las tesis que sobre la teoría de Seguridad e Higiene en el trabajo sostiene el Sindicato.

III. Atender a los miembros del Sindicato en asuntos relacionados con la seguridad e higiene en el trabajo.

IV. Vigilar el cumplimiento de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley del ISSSTE, las Condiciones Generales de Trabajo vigentes.

1500



ACUERDOS  
TEJO



V. Mantener las conquistas en lo referente a la Seguridad e Higiene y en su caso buscar más apoyo para lograr otras, como es el caso del pago por riesgo para todos los miembros del Sindicato, conforme a las funciones que desempeñan.

VI. Informar al Secretario General y al Presidente del Consejo Consultivo, de las irregularidades que se presenten en la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, tanto por la parte titular como por la parte sindical, en los asuntos y problemas de seguridad e higiene entre los miembros del Sindicato.

VII. Gestionar ante el ISSSTE todo lo relacionado con incapacidades, riesgos de trabajo, seguro contra enfermedades e incluso informar a los miembros del Sindicato sobre jubilación, por edad avanzada y muerte, entre otros relacionados a dicha Comisión.

VIII. Solicitar de los Órganos de Gobierno del Sindicato la información necesaria que requiera la tramitación de asuntos y resoluciones de problemas de seguridad e higiene de los miembros del Sindicato.

IX. Mantener informados a los Órganos de Gobierno del Sindicato y al Presidente del Consejo Consultivo, sobre el trámite de los asuntos y problemas sometidos al conocimiento de Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

X. Informar cada SEIS meses por escrito al Secretario General, con copia a la Comisión Autónoma de Vigilancia, de los avances sobre su gestión y problemas que le competan como representantes de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

### CAPÍTULO XIII

#### Del Consejo Consultivo

ARTÍCULO 150.- El Consejo Consultivo es un Órgano de Gobierno del Comité Ejecutivo. Cuyas funciones coordinará el Secretario General, conjuntamente con el Presidente del Consejo Consultivo quien no se encuentra subordinado al Secretario General

ARTÍCULO 151.- El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario.
- III. Dos Vocales.

ARTÍCULO 152 El Consejo Consultivo entregará un informe de labores en los Consejos y Congresos Generales y su trabajo se evaluará en los mismos para ser ratificados o no, a excepción del Presidente del Consejo Consultivo, quien no podrá ser removido del cargo hasta que se cumpla lo dispuesto en el art. 28 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 153.- El Consejo Consultivo se integrará con miembros del Sindicato que reúnan los siguientes requisitos:

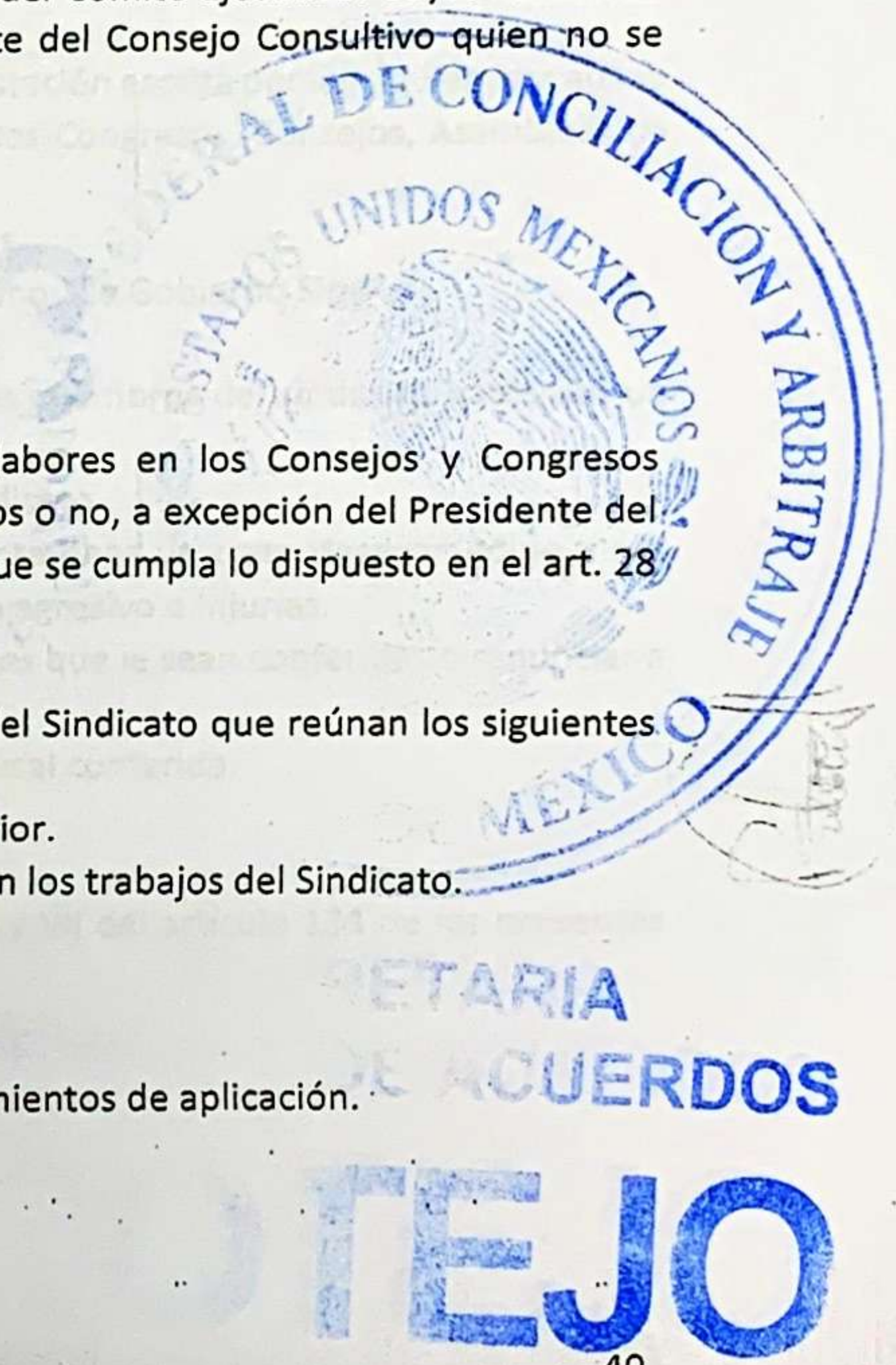
- I. Haber ocupado un puesto o cargo en algún Comité Ejecutivo anterior.
- II. Tener reconocida capacidad, méritos y antecedentes relevantes en los trabajos del Sindicato.
- III. Serán designados por el Secretario General en turno.

### TÍTULO SÉPTIMO.

De la disciplina sindical, de las sanciones y procedimientos de aplicación.

#### CAPITULO I

#### De la Disciplina y Sanciones







ARTÍCULO 154.- Los miembros del SUTINPed están sujetos a sanciones por infringir las normas establecidas en los presentes Estatutos o por cometer faltas en actos mencionados por los mismos.

ARTÍCULO 155.- Los procedimientos y aplicación de las sanciones se sujetarán a los ordenamientos contenidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 156.- Las sanciones aplicables a los miembros y dirigentes del SUTINPed. son las siguientes:

- I. Amonestación verbal
- II. Amonestación escrita
- III. Suspensión temporal de derechos sindicales
- IV. Suspensión temporal de puestos o comisiones Sindicales.
- V. Destitución del puesto o comisión Sindical.
- VI. Inhabilitación para desempeñar puestos o comisiones sindicales.
- VII. Expulsión del Sindicato.

ARTÍCULO 157.- Las sanciones que establece el ordenamiento anterior son aplicables, sin excepción a los miembros del Sindicato y sus dirigentes y sólo procederán después de haberse comprobado las faltas.

ARTÍCULO 158.- A los miembros del Sindicato se les aplicará amonestación verbal por las siguientes causas:

- I. Tener de 3 inasistencias en los actos que convoquen los Órganos de Gobierno Sindical.
- II. No guardar orden y disciplina dentro de los eventos sindicales.

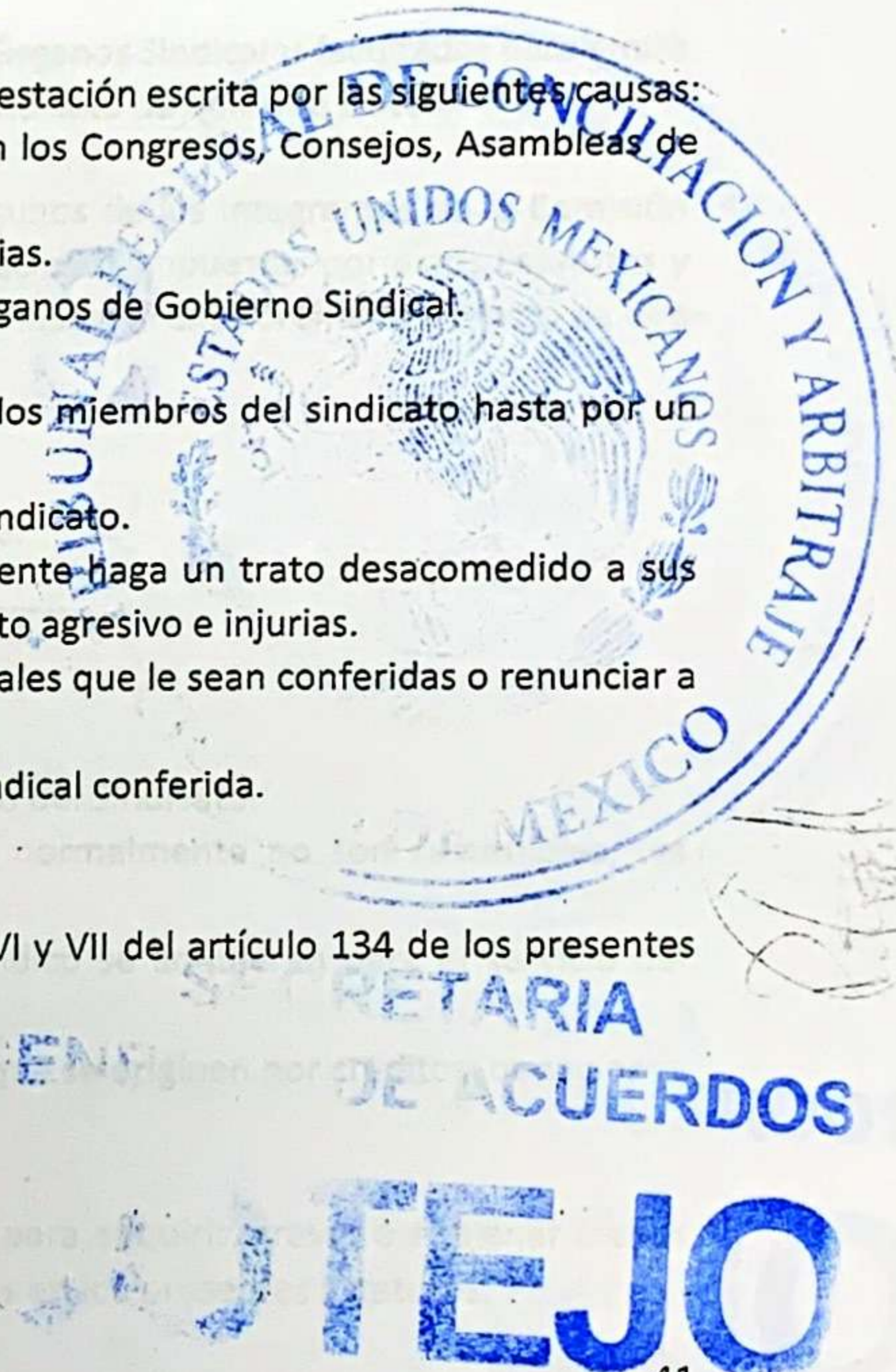
ARTÍCULO 159.- A los miembros del Sindicato se les aplicará amonestación escrita por las siguientes causas:

- I. Emitir injurias en contra de cualquier miembro del sindicato en los Congresos, Consejos, Asambleas de Delegados o Asambleas Departamentales.
- II. Negarse al apoyo de cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias.
- III. Faltar en cuatro ocasiones a los eventos que convoquen los Órganos de Gobierno Sindical.

ARTÍCULO 160.- Se aplicará suspensión de derechos sindicales a los miembros del sindicato hasta por un año por las siguientes causas:

- I. Por realizar actos de agresión física contra algún miembro del Sindicato.
- II. Cuando un miembro de la Organización Sindical persistentemente haga un trato desacomedido a sus compañeros, asimismo cuando se trate de vejaciones y burlas, trato agresivo e injurias.
- III. Negarse sin causa justificada a desempeñar las funciones sindicales que le sean conferidas o renunciar a ellas sin causa justificada.
- IV. No rendir informes sobre el desempeño de alguna comisión sindical conferida.
- V. Tener más de tres amonestaciones sindicales por escrito.

ARTÍCULO 161.- Las sanciones señaladas en las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 134 de los presentes Estatutos se determinarán por la gravedad de la falta.





**CAPÍTULO II**

**De los procedimientos**

ARTÍCULO 162.- El conocimiento y estudio de las denuncias o consignaciones contra miembros del Sindicato, así como la aplicación de las sanciones que proceden conforme a la magnitud de la falta cometida compete a:

- I. Comisión Autónoma de Vigilancia
- II. Comisión Autónoma de Honor y Justicia

ARTÍCULO 163.- La Comisión Autónoma de Vigilancia, previo estudio o investigación en un plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha en que le sean turnados los expedientes respectivos, dictará resoluciones definitivas sobre los fallos emitidos por la Comisión Autónoma de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 164.- La Comisión Autónoma de Vigilancia es competente para modificar o reconsiderar sanciones que hayan sido impuestas a miembros del Sindicato, excepto lo previsto en el artículo 156 fracciones I, II, III, IV de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 165.- El Congreso y Consejo General son los únicos Órganos de Gobierno Sindical facultados para rehabilitar a miembros que hayan sido expulsados o suspendidos del SUTINPed. En este caso el Comité Ejecutivo y la Comisión Autónoma de Vigilancia realizarán las gestiones que procedan.

ARTÍCULO 166.- El Consejo y Congreso General inmediatos son los Órganos Sindicales facultados para emitir el fallo definitivo sobre la expulsión de uno o más miembros del Sindicato de quien se trate.

ARTÍCULO 167.- El Comité Ejecutivo, en caso de que alguno o algunos de los integrantes de la Comisión Autónoma de Vigilancia se aparten del cumplimiento de las obligaciones impuestas por estos Estatutos y según la gravedad del caso que lo requiera, convocará a un Consejo General Extraordinario a efecto de que éste resuelva lo procedente.

**TÍTULO OCTAVO**  
**Del Patrimonio del SUTINPed.**

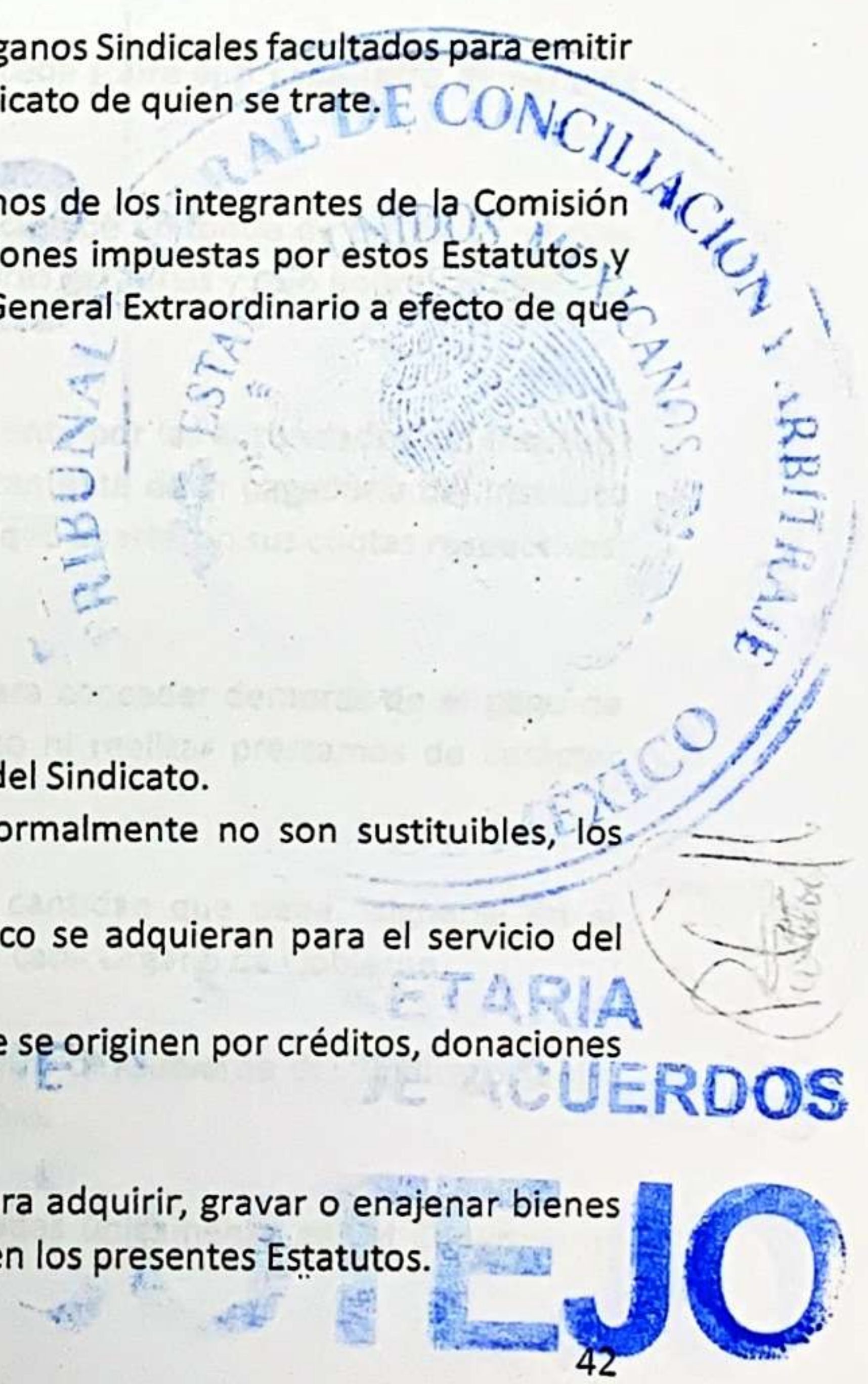
**CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 168.- El Patrimonio Sindical está integrado por:

- I. Los bienes inmuebles de la propiedad o sujetos al dominio directo del Sindicato.
- II. Los muebles propiedad del Sindicato que por su naturaleza normalmente no son sustituibles, los documentos y archivos del Sindicato.
- III. Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier título jurídico se adquieran para el servicio del Sindicato.
- IV. Los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales y los que se originen por créditos, donaciones o legados a favor del sindicato.

ARTÍCULO 169.- El Comité Ejecutivo del SUTINPed. está facultado para adquirir, gravar o enajenar bienes del Sindicato, sujetándose a los ordenamientos relativos contenidos en los presentes Estatutos.

5400





ARTÍCULO 170.- Los actos de dominio de los inmuebles propiedad del Sindicato, que efectué el Comité Ejecutivo, deberán ser autorizados por un Congreso o Consejo General del SUTINPed, con excepción de los actos de dominio que impliquen el acrecentamiento del patrimonio sindical.

ARTÍCULO 171.- El Comité Ejecutivo, sus Órganos Auxiliares y sus dependencias en general, así como sus integrantes en particular, están obligados en sus respectivas jurisdicciones a garantizar la conservación y mantenimiento de los inmuebles propiedad del Sindicato, sugiriendo a los Órganos Superiores de Gobierno las medidas convenientes para dicho fin.

#### TITULO NOVENO

De las cuotas sindicales de su objeto y distribución.

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 172.- Los miembros del SUTINPed, cubrirán por concepto de cuotas sindicales el 1% del total de su salario tabular.

ARTÍCULO 173.- Las cuotas sindicales se aplicarán para cubrir los gastos que demande el sostenimiento de las actividades del Comité Ejecutivo y sus dependencias, así como los inherentes a la realización de eventos del Sindicato.

ARTÍCULO 174.- El Consejo General estudiará y resolverá lo que proceda sobre el presupuesto de egresos del SUTINPed., que presente el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 175.- En el presupuesto de egresos debe preverse la creación de un fondo de previsión, el cual deberá ser depositado en la institución bancaria que ofrezca las mejores garantías y sólo podrá ser retirado por acuerdo expreso de un Congreso o Consejo General.

ARTÍCULO 176.- Las cuotas sindicales serán descontadas quincenalmente por las autoridades del Instituto y las recogerá el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo, directamente de la pagaduría del Instituto Nacional de Pediatría con previa nómina y la relación de las personas que apartaron sus cuotas respectivas; con la intervención de la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

ARTÍCULO 177.- Ninguna representación sindical tiene facultades para conceder demoras en el pago de cuotas sindicales que deban ingresar al fondo general del Sindicato ni realizar préstamos de carácter personal con las mismas.

ARTÍCULO 178.- El Consejo General del SUTINPed. determinará la cantidad que debe asignarse en el presupuesto de egresos para el mejor desempeño de las funciones de cada Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 179.- Las cantidades asignadas para cada uno de los Órganos de Gobierno del Sindicato serán cubiertas por conducto de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 180.- Las cuotas extraordinarias serán acordadas y asignadas únicamente por el Congreso o Consejo General del Sindicato.



ARTÍCULO 181.- Las cuotas extraordinarias serán acordadas cuando un problema general de gran importancia del Sindicato así lo requiera, o cuando se declare zona de desastre en la que resulten afectados la vida y el patrimonio de miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 182.- La Comisión Autónoma de Vigilancia y el Comité Ejecutivo podrán solicitar sanciones disciplinarias cuando los miembros de los órganos sindicales mantengan ilegítimamente dichos fondos.

#### TÍTULO DÉCIMO

De la toma de protesta de los integrantes del  
Comité Ejecutivo.

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 183.- Los integrantes del Comité Ejecutivo y demás dirigentes del SUTINPed. formalmente electos, quedarán investidos con la representación sindical cuando hayan rendido la protesta de rigor ante el Presidente de la Mesa del Presídium del Congreso General Ordinario, después de haber sido electos con base al sistema de elección por planillas.

La protesta deberá efectuarse en los siguientes términos:

Presidente: ¿Protestáis cumplir y hacer cumplir con fidelidad y vocación de servicio, los ordenamientos constitucionales que rigen la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; La Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos plasmados en los Documentos Básicos del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría y los acuerdos de Congresos, Consejos y Asambleas de Delegados Departamentales; así como desempeñar leal y eficientemente el puesto para el cual habéis sido electos?

DIRIGENTES ELECTOS: "SÍ, PROTESTO".

Presidente: Si no lo hicieris así, los miembros del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría que os lo demanden.

ARTÍCULO 184.- La protesta a la que se refiere el artículo anterior habrá de rendirse individual y obligadamente por cada uno de los dirigentes electos, a cumplir y hacer cumplir las leyes laborales y los Documentos Básicos del Sindicato.

#### TÍTULO DÉCIMO PRIMERO De la disolución del Sindicato.

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 185.- El Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría sólo podrá disolverse:

- I. Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que lo integran.
- II. Porque deje de reunir los requisitos señalados en el artículo 71 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 186.- El Congreso General que haya resuelto la liquidación de los intereses propiedad del Sindicato en un plazo de tres meses, deberá cumplir los siguientes requisitos:



- I. Formular un balance general del Sindicato, precisando activo, pasivo y patrimonio y nombre a la Comisión Liquidadora.
- II. Presentar un proyecto indicando el destino que se dará a los bienes del Sindicato, una vez que se hayan satisfecho todas las obligaciones, pudiéndose en último caso prorratear entre los agremiados tales bienes en forma proporcional a las aportaciones de cuotas sindicales que hayan hecho.
- III. Se eligiera una Comisión Liquidadora, la cual durante el tiempo que dure en su cargo, contará con personalidad jurídica suficiente para promover los juicios que sean necesarios o bien contestar demandas y en general representar al Sindicato.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las Reformas de los Documentos Básicos del Sindicato entrarán en vigor a partir de que sean ratificadas y aprobadas por el Congreso General Inmediato del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría y depositadas ante el H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores de cualquier carácter que se opongan a los Documentos Básicos del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría vigentes.

TERCERO.- Se faculta al Comité Ejecutivo vigente para realizar la adecuación a la numeración a los estatutos y el reacomodo que garantice su apropiada interpretación y a depositar las presentes reformas estatutarias ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

CUARTO.- Las reformas y adiciones a los Documentos Básicos del SUTINPed. entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de los presentes Estatutos y se publicarán en el órgano de difusión del Sindicato.

QUINTO.- Se faculta a los Órganos de Gobierno para resolver los conflictos que se susciten y que no se consideren en el cuerpo del presente documento.

SEXTO.- Todas las disposiciones que se opongan a la representación legal conjunta entre el Secretario General y el Presidente del Consejo Consultivo deben interpretarse en el sentido de la existencia de la toma de decisiones y representación legal conjuntas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo Consultivo.

TARIA  
ACUERDOS

EJO

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que sellan y rubrican constantes de cuarenta y cinco fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tuvieron a la vista y obran en el expediente registrado bajo el número **R.S.10/83** relativo al Sindicato Único Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del artículo 27 del Reglamento Interior del propio Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído del cuatro de mayo de dos mil veintidós.- En la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- Doy fe.



EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



**TFCA**  
TRIBUNAL FEDERAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE



"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

EXPEDIENTE: R.S. 10/83  
PROMOCIÓN: 27788

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintidós.

Agréguese el escrito y anexo, recibido el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, suscrito por Patricia Lara Arroyo en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría, personalidad que tiene acreditada y reconocida de la foja ciento noventa y nueve a la doscientas cuatro del cuadragésimo segundo cuaderno, del expediente al rubro citado, escrito por el cual, exhibe un ejemplar del estatuto que contiene las reformas ratificadas en el Congreso General Extraordinario de la organización sindical que representa, efectuado el nueve y diez de diciembre de dos mil veintiuno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Pleno de este Tribunal al efecto provee:

Por acuerdo de veintinueve de marzo de dos mil veintidós, este Tribunal tomó nota de las reformas al Estatuto del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, ratificadas en el Congreso General Extraordinario celebrado el nueve y diez de diciembre de dos mil veintiuno.

Ahora en el ocurso que se provee, la promovente exhibe un ejemplar impreso del Estatuto, rubricado al anverso de cada una de sus páginas y, que contiene las reformas aprobadas en el Congreso de referencia.

En consecuencia, **téngase por exhibido, integrado y firmado** el Estatuto del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría, mismo que contiene las reformas ratificadas por el Congreso General Extraordinario, celebrado el nueve y diez de diciembre de dos mil veintiuno y, de las cuales, este Tribunal tomó nota mediante proveído de veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, hágase saber a las partes que el cuatro de mayo de dos mil veintidós, protestó como

Magistrada Presidenta de la Octava Sala, María Del Rosario Jiménez Moles.

**NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.-** Así lo resolvió, por **UNANIMIDAD** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha, con la ausencia del Magistrado Representante del Gobierno Federal ante la Quinta Sala, ya que no se ha hecho el nombramiento correspondiente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128, segundo párrafo, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

**PRIMERA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

RUFINO H LEÓN TOVAR

~~MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL~~

~~MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES~~

~~EDUARDO LUIS GONZÁLEZ~~

~~ISMAEL CRUZ LÓPEZ~~

**SEGUNDA SALA  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

~~SALVADOR OYANGUREN GUEDEA~~

~~MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DEL GOBIERNO FEDERAL~~

~~MAGISTRADO REPRESENTANTE  
DE LOS TRABAJADORES~~

~~JOSÉ LUIS AMADOR MORALES  
GUTIÉRREZ~~

~~JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA  
BECERRIL~~



IA  
ERDOS  
JO





**TFCA**  
 TRIBUNAL FEDERAL DE  
 CONCILIACION Y ARBITRAJE



"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

EXPEDIENTE: R.S. 10/83  
 PROMOCIÓN: 27788

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

**TERCERA SALA**  
 MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
 DEL GOBIERNO FEDERAL

PATRICIA ISABELLA PEDRERO  
 IDUARTE

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
 DE LOS TRABAJADORES

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN  
 GUTIÉRREZ

**CUARTA SALA**  
 MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
 DEL GOBIERNO FEDERAL

NICÉFORO GUERRERO  
 REYNOSO

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
 DE LOS TRABAJADORES

BERTHA OROZCO MÁRQUEZ

**QUINTA SALA**  
 MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADO REPRESENTANTE  
 DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE  
 DE LOS TRABAJADORES

ROCIO ROJAS PÉREZ



EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que sellan y rubrican constantes de tres fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tuvieron a la vista y obran en el expediente registrado bajo el número **R.S.10/83** relativo al Sindicato Único Trabajadores del Instituto Nacional de Pediatría, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del artículo 27 del Reglamento Interior del propio Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído del cuatro de mayo de dos mil veintidós.- En la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- Doy fe.



EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS